



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0052-2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos de calificación, determinación, cálculo, pago, recuperación, registro, control y seguimiento de la prestación de Montepío del Seguro General de Pensiones en la Provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

TIPO: EE

PERIODO DESDE: 2020-01-01

HASTA: 2024-12-31

Examen Especial a los procesos de calificación, determinación, cálculo, pago, recuperación, registro, control y seguimiento de la prestación de Montepío del Seguro General de Pensiones en la Provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
BIESS:	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
C.D.:	Consejo Directivo
CÍA.:	Compañía
CPPPRTFTSD:	Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo
CTA.:	Cuenta
CxC:	Cuentas por Cobrar
DNTI:	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información
IESS:	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
No.:	Número
PQ:	Préstamo Quirografario
R.O.:	Registro Oficial
R.O.E.E.:	Registro Oficial Edición Especial
R.O.S.:	Registro Oficial Suplemento
USD:	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	Página
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivo de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Falta de validaciones al vencimiento del derecho y pago a beneficiarias de montepío con rentas vitalicias	8
Falta de determinación, cálculo y recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío	18
Falta de recuperación de valores por préstamos quirografarios otorgados a beneficiarios de montepío con bajas tardías en nómina por fallecimiento	29
Falta de lineamientos y directrices para la recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío	38
Falta de registro contable, inconsistencias en la contabilización y ausencia de conciliaciones de las obligaciones de cobro de beneficiarios de montepío	51
Anexo 1: Nómina de servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	
Anexo 3: Beneficiarias por orfandad con pensiones vitalicias que no fueron comunicadas a la CPPPRTFTSD Pichincha para el inicio del proceso de recuperación de valores	

- Anexo 4:** Casos de pagos de pensiones indebidas que no iniciaron o continuaron con el proceso de recuperación de valores
- Anexo 5:** Casos de pagos de pensiones indebidas contabilizados que no continuaron con el proceso de recuperación de valores
- Anexo 6:** Casos no recuperados que cumplieron la aplicación de la *"Guía Para El Proceso Operativo De Recuperación De Valores De Pensiones Indebidas"*
- Anexo 7:** Inconsistencias en el registro contable de los casos reportados en la matriz del seguimiento y control de recuperación de valores



07 ABO 2025

Ref: Informe aprobado el.....

Quito D.M.

Señores

Presidente y Miembros del Consejo Directivo

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de calificación, determinación, cálculo, pago, recuperación, registro, control y seguimiento de la prestación de Montepío del Seguro General de Pensiones en la Provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la orden de trabajo 0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2025 de 20 de enero de 2025, modificada mediante memorando 0063-DNA7-SySS-F-2025 de 24 de enero de 2025.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

No
Atentamente,

Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección del Sistema de Pensiones y Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2025 de 20 de enero de 2025 con cargo al plan operativo de control del año 2025 de la Auditoría Interna del IESS, modificada mediante memorando 0063-DNA7-SySS-F-2025 de 24 de enero de 2025.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance el examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos de calificación, determinación, cálculo, pago, recuperación, registro, control y seguimiento de la prestación de Montepío del Seguro General de Pensiones en la Provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

Base legal

El Presidente de la República, con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; posteriormente con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del

Das 

Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; y luego, en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

El Presidente de la República, con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963, fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

El Congreso Nacional, en R.O.S. 465 de 30 de noviembre de 2001, publicó la Ley de Seguridad Social, que en sus artículos: 3 establece que el Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; 16 determina la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; 17 estipula como misión fundamental del IESS proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte; y, 21 acuerda que una de las Direcciones Especializadas en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, es la Dirección del Sistema de Pensiones.

En Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, emitida por la Asamblea Constituyente y aprobada mediante referéndum, que en sus artículos: 369 dispone que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley y que se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral;

Tres 

y, 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, y que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

El Consejo Directivo del IESS, con Resolución C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, publicada en R.O. 225 de 9 de marzo de 2006, expidió el Reglamento Interno de Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, reformado a través de las Resoluciones número C.D 209 de 25 de abril de 2008; C.D. 216 de 26 de agosto de 2008; C.D. 282 de 29 de septiembre de 2009; C.D. 300 de 11 de enero de 2010; C.D. 325 de 8 de julio de 2010; C.D. 338 de 18 de noviembre de 2010; C.D. 406 de 27 de enero de 2012; C.D. 413 de 28 de marzo de 2012; C.D. 419 de 30 de mayo de 2012; C.D. 553 de 8 de junio de 2017; C.D. 554 de 04 de agosto de 2017; C.D. 610 de 13 de octubre de 2020; 641 de 29 de octubre de 2021; y, C.D. 683 de 13 de diciembre de 2024.

El Consejo Directivo del IESS, con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado a través de las Resoluciones número C.D. 553 de 8 de junio de 2017; y, C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, en el que se estableció a la Dirección del Sistema de Pensiones como responsable de Administrar los procesos del Seguro General de Pensiones, mediante la aplicación de políticas, estrategias y programas que permitan proporcionar las contingencias de invalidez, vejez y muerte con calidad, oportunidad, eficiencia y equidad; y, a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones como responsable de Controlar la gestión e implementación de los procesos que contribuyan a la prestación de las contingencias de invalidez, vejez y muerte de las personas aseguradas y beneficiarios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el marco de la normativa vigente.

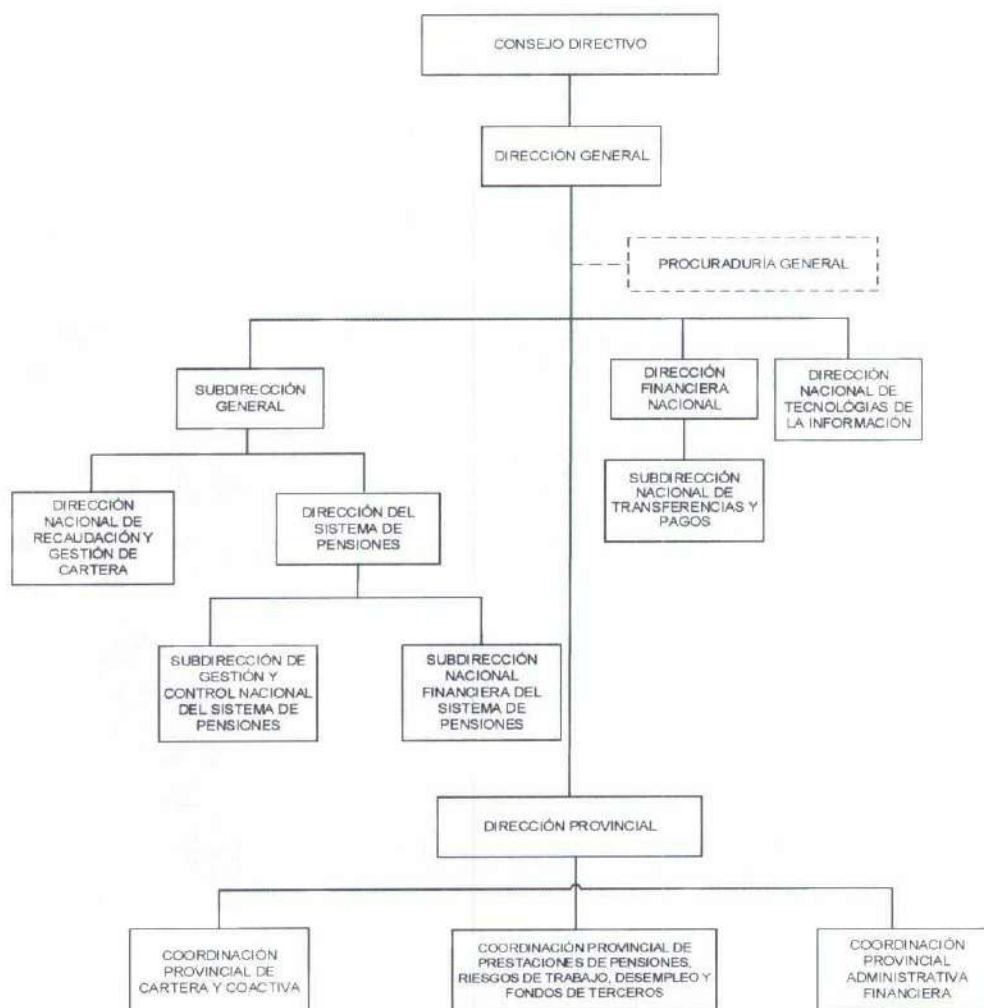
El Consejo Directivo del IESS, con Resolución C.D. 683 de 13 de diciembre de 2024, expidió la Codificación y Actualización del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Estructura orgánica

Al 31 de diciembre de 2024, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica de la Dirección del Sistema de Pensiones y Coordinación Provincial de Prestaciones de

Cuatro

Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, de acuerdo al artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017, fue la siguiente:



1. Procesos Gobernantes:

- Consejo Directivo
- Dirección General

3. Procesos Sustantivos:

- Dirección del Sistema de Pensiones
- Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones
- Subdirección Nacional Financiero del Sistema de Pensiones

Cinco

4. Procesos Adjetivos de Apoyo:

- Dirección Financiera Nacional
- Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos
- Dirección Nacional de Tecnologías de la Información

5. Procesos Adjetivos de Asesoría de la Dirección General:

- Procuraduría General

6. Procesos Desconcentrados:

6.1 Procesos Gobernantes Desconcentrados:

- Dirección Provincial

6.2 Procesos Sustantivos Desconcentrados:

- Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva
- Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros
- Coordinación Provincial Administrativa Financiera

Objetivo de la entidad

El Consejo Directivo del IESS, en Sesión Extraordinaria virtual el 2 de agosto de 2018, aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2028, en el cual, en el número 2.8 se establece los siguientes objetivos estratégicos:

- Incrementar la sostenibilidad de los fondos de los seguros especializados.
- Incrementar la eficiencia en el uso de recursos financieros.
- Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios.
- Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de los procesos.
- Incrementar el desarrollo profesional de los servidores de la institución.
- Incrementar el grado de innovación en la gestión institucional.

Seis 

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 841 142 187,69 USD, que corresponde a 241 casos establecidos por pagos de pensiones indebidas de montepío que mantuvieron saldos durante el período auditado por 1 267 010,69 USD, conforme se detalla en el Anexo 2; y, los valores de nómina pagados por pensiones de montepío en la provincia de Pichincha, por 840 145 177,00 USD, que se resume así:

Tipo de Beneficiario	Valores pagados en nómina por año USD					Total USD
	2020	2021	2022	2023	2024	
Conviviente	2 922 706	2 822 835	2 831 848	2 881 904	2 904 022	14 363 315
Hermano	4 922	4 920	4 955	5 135	5 248	25 180
Hijo/a	16 708 735	17 603 848	19 011 667	19 783 977	20 122 627	93 230 854
Hijo/a Inválido	3 817 810	3 725 986	3 855 055	4 079 244	4 175 789	19 653 884
Viudo/a	116 383 404	129 705 406	143 953 386	156 747 859	166 081 889	712 871 944
Total, USD	139 839 597	153 865 016	169 658 933	183 500 142	193 291 599	840 145 177

Fuente: Bases de datos entregadas por la Directora del Sistema de Pensiones, Encargada, con memorandos IESS-DSP-2025-0377, 0467, 0495 y 0517-M de 6, 18, 24 y 27 de marzo de 2025.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Anexo 1
Siete *ff*

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, por cuanto la Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ni la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Social DNA7 de la Contraloría General del Estado, efectuaron exámenes especiales relacionados con el alcance de la presente acción de control.

Falta de validaciones al vencimiento del derecho y pago a beneficiarias de montepío con rentas vitalicias

La Directora del Sistema de Pensiones, Encargada, con memorando IESS-DSP-2025-0377-M de 6 de marzo de 2025, entregó las bases de datos de los beneficiarios de montepío de la Provincia de Pichincha que recibieron pagos a través del sistema de nómina; y, de las bajas automáticas y manuales generadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, período de alcance de la presente acción de control, identificándose lo siguiente:

En los informes de "VALIDACIÓN DE LA PRE-NÓMINA" elaborados por el Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones; revisados por la Oficinista y el Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones; y, aprobados por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, no se incluyeron los cambios de estado civil de 10 hijas de pensionistas, beneficiarias de montepío con rentas vitalicias, que registraron fechas de matrimonio entre el 16 de marzo de 1970 y el 28 de agosto de 1997, reportadas por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación entre el 25 de agosto de 2020 y el 16 de noviembre de 2021; y, las bajas tardías registradas en la nómina entre el 1 de septiembre de 2020 y el 1 de diciembre de 2021, mismas que no fueron comunicadas a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha para que se inicie el proceso de recuperación de valores por 53 714,01 USD. Además, se observó que la

Ocho

beneficiaria de montepío con número de cédula de ciudadanía 170XXXX084, estado civil divorciada, fecha de matrimonio 8 de marzo de 1991, constó con estado activo, sin proceso de baja en nómina por cambio de estado civil, recibió el pago de la prestación de montepío durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, por 26 559,40 USD, conforme Anexo 3.

Al respecto, el número 3 del artículo 47 de la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa del R.O. 590 de 13 de marzo de 1928; artículo 58 y segundo párrafo del artículo 68 de los *"Estatutos de las Cajas de Previsión y sus Reformas hasta diciembre de 1967"*, en su orden, disponían:

"... Art. 47.- Cesarán en el goce de la pensión de montepío, o no tendrán derecho a ella:- 3) La viuda, hijas y hermanas, que se casaren (...)".

"... Art. 58.-...tendrán derecho a pensión de orfandad:...cada una de las hijas solteras de cualquiera (sic) edad, y también cada una de las hijas viudas o divorciadas que no tuvieran renta y hubieren vivido a cargo del fallecido, al momento de su muerte.- Art. 68.- El goce de la pensión de orfandad termina al cumplimiento de las edades señaladas en los Arts. 58 (...).- Para las hijas, la pensión termina cuando contraen matrimonio; en este caso recibirán una suma igual a una anualidad de la pensión, con lo cual se extinguen todos sus derechos provenientes del Seguro del fallecido (...)".

La concesión del derecho a la pensión vitalicia por orfandad para las hijas que no tuvieron renta y hubieren vivido a cargo del fallecido, se encontró vigente hasta su reforma publicada en el R.O. 683 de 14 de febrero de 1984.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP- 2020-0155-M de 30 de enero de 2020, dispuso al Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones, Oficinista y Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, se efectúen las validaciones de la nómina de pensionistas vitalicias previo al cierre y pago, en los siguientes términos:

"...Validar el no pago de pensiones a... beneficiarios de la pensión de montepío por orfandad siendo mayores de edad que contrajeran matrimonio o entraren (sic) en unión libre; pensionistas de orfandad con vencimientos de derechos de montepío; realizando el cruce de información entre la nómina en proceso de cierre y la base de datos actualizada del Registro (sic) Civil de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- En los casos de existir novedades en las validaciones detalladas, efectuar la correspondiente gestión con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información e incorporar los resultados de las

Nueve *J*

validaciones... en un informe técnico que contará con las debidas firmas de responsabilidad (...)."

El Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones y la Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, con memorandos IESS-SDNGCSP-2025-0466 y 0472-M de 10 y 11 de abril de 2025, respectivamente, señalaron:

"...no se encuentra la generación de reportes de bajas tardías para los cambios de estado civil de las hijas de cualquier edad; sin embargo, a partir de la nómina de octubre de 2022, en el desarrollo del reporte manual de bajas tardías por vencimiento de derecho por cambio de estado civil, se incorpora una nueva condición para que se incluya (...).-...como control interno la cédula 170XXXX084 no cumple las condiciones para la generación de una novedad de la nómina mensual, en virtud de que en la referida cédula NO consta el **ESTADO CIVIL como casado o unión de hecho** (...)."

"... El reporte de novedades de la nómina de pensiones no se genera de manera automática. Su elaboración está a cargo del equipo de estadística de la Subdirección, y se documenta mediante Informes de Gestión.-...**cédula de ciudadanía 170XXXX7084** (...).- Mediante Ticket Nro. 2025040771005162, se evidenció que el Registro Civil no reportó el cambio de estado civil a "casada", sino directamente a "divorciada"; sin tener secuencia del cambio de estado civil código 2 (casada) Por tanto, el sistema no generó baja automática, ya que el proceso de bajas para hijas vitalicias considera el registro de matrimonio (fecha) con estado civil "casada". Se solicitará una aclaración oficial al Registro Civil mediante oficio de la Dirección del Sistema de Pensiones; por tener inconsistencia de información (...)."

Los servidores señalaron que en los informes de validación de nómina no incluyeron los cambios de estado civil de las hijas con pensiones vitalicias hasta octubre de 2022; y, que el sistema de pensiones genera la baja por cambios en estado civil a "CASADO" o "UNIÓN DE HECHO"; sin embargo, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020, dispuso efectuar validaciones para el no pago de pensiones a beneficiarios por orfandad que contrajeran matrimonio y con vencimiento del derecho de montepío; e, incorporar los resultados en sus informes.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, con oficio 2025-002-GI de 16 de abril de 2025, indicó que en el memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020, constaron las disposiciones para los servidores de nómina, estadística y control prestacional; sin embargo, no controló su cumplimiento, conforme lo dispuesto

Diez *[Firma]*

en las letras a), b) y c) de sus "Atribuciones y Responsabilidades" establecidas en el número 3.1.6.1 Gestión y Control Nacional del Sistema de Pensiones, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 10 de enero y el 1 de febrero de 2023; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0630-M de 16 de abril de 2025, señaló:


"... Complementariamente, se realizan como controles internos correspondientes al vencimiento de derecho por cambio de estado civil para los beneficiarios de montepío de viudez e hijas con pensión vitalicia, mayores de edad; en contraste a la información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo correspondiente a la fecha de matrimonio, y el estado civil como casado o unión de hecho (...)"

Sin embargo, no se observaron disposiciones emitidas por la citada servidora en relación a la implementación de controles complementarios para que las validaciones de la nómina de pensionistas vitalicias, consideren el cambio de estado civil "DIVORCIADO" para el análisis del vencimiento del derecho, previo al cierre y pago de nómina.

El Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2022, en oficio 01-FGR-2025 de 6 de mayo de 2025, señaló:

"... De conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los documentos señalados como anexos en líneas anteriores, durante mi período de gestión NO TUVE BAJO MI RESPONSABILIDAD DICHOS PROCESOS (...)"

Sin embargo, con memorandos IESS-SDNGCSP-2019-1871 y 2021-1104-M de 18 de noviembre de 2019 y 15 de junio de 2021, respectivamente, se le asignó funciones para la administración de la nómina, como son la revisión y validación de las novedades encontradas; además, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020, le dispuso efectuar validaciones para el no pago de pensiones a beneficiarios por orfandad que contrajeran matrimonio y con vencimiento del derecho de montepío; e, incorporar los resultados en los informes de validación de nómina.

Once 

Lo comentado se presentó por cuanto:

El Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones y la Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024; y, el Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2022, no incluyeron los cambios de estado civil de 10 beneficiarias de montepío hijas vitalicias, que contrajeron matrimonio y generaron pagos por bajas tardías por 53 714,01 USD, en los informes de validación de nómina que elaboraron y revisaron, respectivamente; tampoco, revisaron ni validaron el vencimiento del derecho por cambio de estado civil y registro de la fecha de matrimonio, en el cruce con la base de datos reportada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que se pagó 26 559,40 USD a la ciudadana con número de cédula 170XXXX084, valores calculados durante el período auditado, esto es, del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022, no dio seguimiento para que se incluyan los cambios de estado civil de 10 pensionistas hijas vitalicias que contrajeron matrimonio, hasta octubre de 2022; y, que generaron pagos por bajas tardías por 53 714,01 USD, previo a aprobar los informes de validación de nómina; y, con los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titular y Encargada, en funciones entre el 2 de febrero de 2023 y el 26 de enero de 2024; y, entre el 10 de enero y el 1 de febrero de 2023; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, no controlaron ni supervisaron el vencimiento del derecho de la beneficiaria de montepío, hija vitalicia, por cambio de estado civil y el registro de la fecha de matrimonio, por lo que se pagó 26 559,40 USD a la ciudadana con número de cédula 170XXXX084, hasta el 31 de diciembre 2024.

Lo que ocasionó que no se comunique a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, 10 casos de bajas tardías por cambio de estado civil; que no se genere la baja como beneficiaria de montepío a una ciudadana por cambio de estado civil; y, no se inicie el proceso de recuperación de valores de estos 11 casos.

Los citados servidores, incumplieron el número 3 del artículo 47 de la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa del R.O. 590 del 13 de marzo de 1928; y, el

Doce 

segundo párrafo del artículo 68 de los "Estatutos de las Cajas de Previsión y sus Reformas hasta diciembre de 1967" vigentes hasta las "Reformas a los Estatutos del IESS" publicadas en el R.O. 683 de 14 de febrero de 1984, respecto a la concesión y terminación del derecho a la pensión vitalicia para hijas solteras, viudas o divorciadas que no tuvieron renta y hubieron vivido a cargo del fallecido al momento de su muerte.

Además, los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada, incumplieron las letras a), b) y c) de las "Atribuciones y Responsabilidades" y número 3 y 4 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.1 Gestión y Control Nacional del Sistema de Pensiones, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017; que disponen:

"... ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- a) Coordinar, diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, socialización y articulación de procesos, programas y estrategias del sistema de pensiones a nivel nacional;.- b) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte.- c) Coordinar y controlar la ejecución y consolidación a nivel nacional de la solicitud de pago de prestaciones.- PRODUCTOS Y SERVICIOS.- 3. Nómina mensual de pensionistas y montepío.- 4. Reportes mensuales de pagos realizados en nómina (...)"

E, incumplieron las Normas de Control Interno 401-03 y 401-04 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas mediante Acuerdos 039-CG y 004-CG-2023 de 16 de noviembre del 2009 y 7 de febrero de 2023, publicados en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009 y R.O.S. 257 de 27 de febrero de 2023, respectivamente.

El Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones y el Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones, incumplieron lo establecido en el memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020; y, las funciones designadas a los servidores en los memorandos IESS-SDNGCSP-2019-1871 y 2021-1104-M de 18 de noviembre de 2019 y 15 de junio de 2021, que, en similares términos, dispusieron:

*"...se actualizaron las funciones que cada uno de ustedes en el ámbito de sus competencias deben realizar a partir de la suscripción del presente, mismas que se encuentran en el archivo Excel adjunto.- **ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.-** Revisar y validar las novedades encontradas en la validación de la nómina de pensionista previo y posterior al cierre.- Solicitar requerimientos tecnológicos de*

Trece *JF*

*cálculo, cierre, y de novedades de la nómina mensual a la DNTI.- **ESTADÍSTICA Y CONTROL PRESTACIONAL.**- Validar las nóminas mensuales de pensionistas y elaborar los informes técnicos de control de la nómina de pensionistas del Seguro de Pensiones y reportes de la nómina (...).*

La Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, incumplió lo establecido en el memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020; y, las funciones designadas a la servidora en el memorando IESS-SDNGCSP-2021-1104-M de 15 de junio de 2021, que dispuso:

*"...actualización de responsabilidades...que en el ámbito de sus competencias, deben ejecutar a partir del 16 de junio de 2021, mismas que se encuentran en el archivo Excel adjunto.- **ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.**- Revisar y validar las novedades encontradas en la validación de la nómina de pensionista previo y posterior al cierre.- Solicitar requerimientos tecnológicos de cálculo, cierre, y de novedades de la nómina mensual a la DNTI (...).*

Con oficios 0004, 0006, 0008, 0009, 0015 y 0019-DNA7-SySS-IESS-AI-2025-CRP de 8 y 9 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada; al Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones; y, al Asistente Administrativo y a la Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones.

La Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-SDNGCSP-2025-0651-M de 20 de mayo de 2025, señaló:

"... Las funciones asignadas a mi persona por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones constan en Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2019-1871-M del 18 de noviembre de 2019, memorando IESS-SDNGCSP-2020-1412-M del 16 de octubre 2020: a partir del 16 de junio de 2021, se incluye de manera compartida, con el Tglo. (...)- En base a los memorandos de funciones expuestos la función de "Revisar y validar las novedades encontradas en la validación de la nómina de pensionista previo y posterior al cierre": NO estaba a mi cargo; en conclusión "las 5 beneficiarias de montepío hijas vitalicias" NO SON EN MI PERIODO DE GESTIÓN (...).

Lo expuesto ratifica que las actividades de revisión y validación de la nómina previo y posterior al cierre fueron realizadas por la servidora con el Asistente Administrativo de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, por cuanto, se determinó 5 casos de beneficiarias de montepío que fueron dadas de baja

Catorre *[Firma]*

tardíamente entre el 1 de julio y 1 de diciembre de 2021, que corresponden a su período de actuación.

El Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones en memorando IESS-SDNGCSP-2025-0632-M de 15 de mayo de 2025, señaló:


*“...si la DNTI al realizar el cruce de información entre la nómina y la base de Registro Civil, no detectó que un beneficiario de montepío se encontraba con estado civil casado o unión de hecho; y con las validaciones suplementarias se identifica que se encontraba con estado civil o unión de hecho, se levanta la incidencia identificada y se remite al Área de Nómina para que se efectúe el análisis (...).- **Si la DNTI, a través del paquete tecnológico de cálculo y bajas prestacionales, detectó el vencimiento de derecho por cambio de estado civil como casado o unión de hecho, y como resultado genera la baja de la prestación, NO es una incidencia, por lo tanto, NO se coloca como incidencias identificadas y NO va a formar parte del INFORME DE VALIDACIÓN DE LA PRE-NÓMINA (...)**”.*

El servidor no consideró como incidencias el cambio de estado civil de la ciudadana con número de cédula 170XXXX084, ni las bajas automáticas de pensión de las 10 beneficiarias de orfandad con rentas vitalicias, a pesar que las mismas, fueron detectadas y reportadas por la DNTI en el cruce de información ejecutado, por lo que debió revisar y validar las observaciones presentadas.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 10 de enero y el 1 de febrero de 2023; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0782-M de 15 de mayo de 2025, señaló:

*“...sobre el caso...**con cédula Nro. 170XXXX084**... se verifica que, de los formularios de supervivencia de pensionistas del IESS...en el año 2007, consta que **la beneficiaria...declaró y certificó al IESS: su estado civil: soltera, y huérfana**.-...el Registro Civil hasta la presente fecha, no reportó al IESS que haya existido el estado civil como casada o unión de hecho; es decir, **del estado civil soltero pasa directamente a divorciado**.-... suplementariamente, la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Pensiones, **realiza**, a través de las áreas competentes, **controles internos correspondientes al vencimiento de derecho por cambio de estado civil para los beneficiarios de montepío de viudez e hijas con pensión vitalicia mayores de edad; en contraste a la información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, en lo correspondiente a la fecha de matrimonio, y el estado civil como casado o unión de hecho (...)**”.*

A pesar que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, reportó el cambio de estado civil y fecha de matrimonio de la ciudadana con número de cédula

Quince 

170XXX084, la servidora no remitió documentación que evidencie la aplicación de los controles internos suplementarios con el fin de suspender el derecho y recuperar los valores pagados por pensiones indebidas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 30 de mayo de 2025, la Oficinista de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-SDNGCSP-2025-0746-M de 5 de junio de 2025, señaló:

*“...2020-0155-M 30 de enero 2020:- Las funciones asignadas en memorando de referencia **NO fueron incumplidas** ya que no tenía a mi carga (sic) revisión de novedades encontradas en la validación de Nómina.- En memorando IESS-SDNGCSP-2021-1104-M de 15 de junio de 2021 (...).- En este memorando de funciones mi actividad principal siempre fue de: **“Validar novedades en concesiones manuales emitidas mediante cargas excel con afectación a la nómina de pensiones”** (...).- Las novedades de Nómina vigente es decir de los pensionistas que ya venían cobrando su pensión y que las novedades fueron reportadas por el Grupo Estadístico y Control prestacional, las mismas que estaban a cargo del Tglo, (sic) (...).”*

El memorando IESS-SDNGCSP-2020-0155-M de 30 de enero de 2020, corresponde a una disposición directa, que la servidora recibió del Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones para validar el no pago de pensiones a beneficiarios por orfandad que contrajeran matrimonio y con vencimiento del derecho de montepío; e, incorporar los resultados en sus informes; además, dentro de su asignación de funciones contenidas en el memorando IESS-SDNGCSP-2021-1104-M de 15 de junio de 2021, constó la actividad de *“Revisar y validar las novedades encontradas en la validación de la nómina de pensionista previo y posterior al cierre”*.

El Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024; y, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, en memorando IESS-SDNGCSP-2025-0749-M y oficio 2025-009-GI de 6 de junio de 2025, señalaron:

“...el área de Nómina, a través de correo electrónico institucional... remitió a las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Pensiones... el reporte de bajas de renta del mes correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes (...).”

“...se adjuntan a este documento los correos electrónicos y anexos remitidos a los sub administradores provinciales, quienes de acuerdo con la normativa, son los

Dieciséis M

responsables -dentro de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo- de elaborar el informe técnico que permite ejecutar el procedimiento operativo (...)..

Los correos electrónicos citados por los servidores, corresponden a los reportes "Listado Bajas", los cuales, no contenían datos como: fecha de matrimonio, estado civil o tipo de beneficiario, información necesaria para identificar los casos de bajas tardías por pagos de pensiones indebidas.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 10 de enero y el 1 de febrero de 2023; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0922-M de 8 de junio de 2025, señaló:

"...con la finalidad de ejecutar la recuperación de valores de los 11 casos observados, con Memorando Nro. IESS-DSP-2025-0909-M de 05 de junio de 2025, desde la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones se solicita a la Dirección Provincial de Pichincha, por ser del ámbito de competencia de la Dirección Provincial, se disponga a quienes corresponda realizar las siguientes gestiones:- Verificar los registros de Montepío por cambios de estado civil, que constan en archivo adjunto (...)".

La servidora informó las gestiones ejecutadas para el proceso de recuperación de valores posterior al período auditado.

Conclusión

No se efectuaron validaciones al vencimiento del derecho y pago a beneficiarias de montepío con rentas vitalicias, por cuanto los informes de pre nómina elaborados por el Administrador de la Dirección del Sistema de Pensiones; revisados por la Oficinista y el Asistente Administrativo; y, aprobados por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, no incluyeron los cambios de estado civil de las hijas de pensionistas, beneficiarias de montepío con rentas vitalicias y las bajas tardías registradas en la nómina entre el 1 de septiembre de 2020 y el 1 de diciembre de 2021; y, que generaron pagos por 53 714,01 USD; tampoco, revisaron ni validaron el vencimiento del derecho por cambio de estado civil en el cruce con la base de datos reportada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que se pagó 26 559,40 USD a la ciudadana con número de cédula 170XXXX084 que se encontró en estado activo, valores calculados durante el período auditado, esto es, del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024; tampoco se efectuó el seguimiento,

Diecisiete 

control y supervisión por parte de los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada, lo que ocasionó que no se comunique a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, 10 casos de bajas tardías por cambio de estado civil; que no se genere la baja como beneficiaria de montepío a una ciudadana por cambio de estado civil; y, no se inicie el proceso de recuperación de valores de estos 11 casos.

Recomendaciones

Al Director del Sistema de Pensiones

1. Dispondrá y supervisará al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, que realice el seguimiento y monitoreo de los cambios de estado civil de todas las beneficiarias hijas, pensionistas vitalicias con el reporte de bajas y determinen aquellas que fueron ejecutadas tardíamente, a fin de que se comunique a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, para que inicien el proceso de recuperación de valores, entre estas las 10 bajas automáticas observadas.
2. Dispondrá y supervisará al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, que implemente validaciones a la nómina de las beneficiarias hijas, pensionistas vitalicias, considerando la fecha de matrimonio y los cambios de estado civil para el análisis del vencimiento del derecho, previo al cierre y pago de nómina, incluyendo el caso de la ciudadana con número de cédula 170XXXX084, a fin de que generen las bajas de nómina, se suspenda la prestación e inicien el proceso de recuperación de valores.

Falta de determinación, cálculo y recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío

La Directora del Sistema de Pensiones, Encargada, con memorando IESS-DSP-2025-0377-M de 6 de marzo de 2025, entregó las bases de datos de los beneficiarios de montepío de la Provincia de Pichincha que recibieron pagos a través del sistema de nómina; y, de las bajas automáticas y manuales generadas durante el

Dieciocho

período auditado, esto es, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, identificándose lo siguiente:

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP- 2022-5934-M de 20 de julio de 2022, designó las funciones a la Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina, servidora que registró bajas de nómina en el sistema de pensiones a 6 beneficiarios de montepío por pago de pensiones indebidas; sin embargo, no verificó los últimos roles de pagos, no certificó la fecha de la baja ni emitió sus informes técnicos; tampoco, elaboró las Resoluciones de Bajas de Prestaciones por Pago de Pensiones Indebidas para el inicio del proceso de recuperación de valores entre 53 y 398 días, conforme se detalla en el Anexo 4; y, lo establecido en la Fase I "COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO" y Fase II "SUB-ADMINISTRADOR DE NÓMINA", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018, que disponen:

"... FASE I.- COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO:.- Informe Técnico mediante el cual el Subadministrador, Trabajador Social o Liquidador, pone en conocimiento del Coordinador o Responsable de Pensiones a nivel provincial respecto de las pensiones indebidas, por los siguientes casos: aportes que se acreditan con fecha posterior a la fecha del siniestro; o, casos de viudas/os que entran en convivencia y que fueron detectados por el IESS.- Observaciones puntuales remitidas desde la Dirección del Sistema de Pensiones.- FASE II.- SUB-ADMINISTRADOR DE NÓMINA .- Imprimir el último rol de pagos de la pensión emitido (sic).- Gestión de la baja de la pensión, generando el Acuerdo sustentado (ANEXO 1).- Anexar documentos de respaldo al expediente y pasar al liquidador (debidamente foliado).- Certificar la fecha exacta con la cual se da de baja la pensión, y la verificación de valores reversados (...)"

Además, las Asistentes Administrativas - Responsables del área de Recuperación de Valores de la CPPPRTFTSD Pichincha, en sus respectivos periodos de gestión, en 61 casos de beneficiarios de montepío a quienes se realizó pagos de pensiones indebidas por 388 864,78 USD, no analizaron las Resoluciones de Bajas de Prestaciones por Pago de Pensiones Indebidas, no elaboraron los Anexos 2.1 "Plantilla Excel para cálculos de valores a recuperar", y no elaboraron las Resoluciones de Recuperación de Valores entre 84 y 1.761 días; tampoco, elaboraron las referidas resoluciones en 52 casos, a pesar que se estableció los valores a recuperar y fueron generados los lotes contables

Diciembre 2024


por 119 131,54 USD, permaneciendo sin notificación entre 30 y 561 días, como se detalla en los Anexos 4 y 5; y, conforme lo establecido en la Fase III "LIQUIDADOR O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECUPERACIÓN DE VALORES", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indevidas" de 7 de marzo de 2018, que disponen:

"... FASE III.- LIQUIDADOR O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECUPERACIÓN DE VALORES.- Analiza el caso, determinando si se dio de baja la prestación por caso fraudulento, indebido o por una falta administrativa.- De ser el caso que se trate de un tema fraudulento, proceder a calcular los valores de recuperación, que se compone de la sumatoria de todos los valores de ingresos del rol de pensiones más el interés (tasa máxima convencional del Banco Central del Ecuador), aplicando la plantilla Excel que se adjunta (ANEXO 2.1 y acorde al instructivo ANEXO 2.2).- Imprimir la plantilla Excel, suscribir el documento (firmar los funcionarios que elaboró, revisó y aprobó) y adjuntar al expediente del pensionista la referida documentación (debidamente foliada).- Elaborar la "Resolución de Recuperación de Valores" (ANEXO 3) e imprimir 2 copias, una copia para notificar al usuario y otra para anexar al expediente, en esta segunda se deberá registrar la fe de recepción del documento. En la elaboración de la Resolución es importante que se consideren que los antecedentes deben estar sustentados según sea el caso por el cual se autorizó la baja de la pensión y recuperación de valores (...)"

No se evidenció que, los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, implementaron actividades de control y seguimiento a los procedimientos de nómina y recuperación de valores por pago de pensiones indevidas, correspondientes a las bajas aplicadas por la servidora de su jurisdicción; tampoco, que suscribieron las Resoluciones de Recuperación de Valores de 119 casos de beneficiarios de montepío por pagos de pensiones indevidas para su notificación, conforme lo establece la Fase V "COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indevidas" de 7 de marzo de 2018, que dispone:

"... FASE V COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO.- Suscribe la Resolución de Recuperación de Valores (dos copias) y documentos contables generados.- Pasar al servidor designado para el proceso de notificación (...)"

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, en funciones entre el 24 de mayo y el 30 de noviembre de 2022, en comunicación de 2 de abril de 2025, indicó el

Veinte 

estado de los casos observados, sin que se evidencien los controles implementados para establecer los valores por pago de pensiones indebidas y su recuperación, correspondientes a las bajas de nómina registradas en su jurisdicción.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargados, en funciones entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022; y, entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024, en comunicación y memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2717-M de 5 y 7 de abril de 2025, señalaron en similares términos, que socializaron las disposiciones entregadas por la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones para dinamizar el proceso de recuperación de valores; sin embargo, no remitieron documentos que respalden el control que ejecutaron para su cumplimiento.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina de la CPPPRTFTSD Pichincha, en funciones entre el 20 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, en comunicación de 7 de abril de 2025, no remitió documentos que evidencien la ejecución de las actividades dispuestas en la Fase I de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018, para el inicio del referido proceso de los 6 casos observados.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la CPPPRTFTSD Pichincha, en funciones entre el 4 de febrero de 2020 y el 25 de abril de 2023, en memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2182 y 2930-M de 20 de marzo y 14 de abril de 2025, en términos similares, señaló:

*"...A través (sic) Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2020-4997-M de 16 de julio de 2020, la suscrita presentó un informe sobre carga laboral y necesidad de personal en el proceso de Recuperación de valores (...).- Con memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2021-5903-M de 25 de junio de 2021, de asunto: "Casos para análisis proceso de recuperación de valores - solicitud de directrices, necesidades y requerimiento de un back up (reemplazo por próxima licencia de maternidad) (...).- Con memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2022-5017-M de 23 de junio de 2022... se expuso ante el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado a la fecha, **la NECESIDAD URGENTE de asignar personal al área de recuperación de valores, informando la cantidad, el estado de los trámites a gestionar y recalando (sic) la importancia, trascendencia y repercusión que representa la falta (sic) gestión de estos trámites, pues al tratarse de gestión de recursos económicos públicos, son objeto de observación de los órganos de control y supervisión del estado.-***

Velazquez J

... A través de Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2023-1796-M de fecha 13 de marzo de 2023... se puso en conocimiento del Coordinador la situación del área de recuperación de valores y se solicitó asignar personal al área a fin de gestionar y atender el rezago de trámites existente. (...)

Sin embargo, los 16 casos permanecieron sin elaboración de resoluciones y su notificación a los deudores entre 68 y 1.761 días para continuar con el proceso de recuperación de valores.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la CPPPRTFTSD Pichincha, en funciones entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2510, 2902 y 2948-M de 28 de marzo, 12 y 15 de abril de 2025, respectivamente, informó que los 97 expedientes que le fueron asignados, se encuentran en proceso de recuperación de valores, sin evidenciar que hasta el 31 de diciembre de 2024, emitió y notificó las Resoluciones de Recuperación de Valores por pagos de pensiones indebidas.


La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicación del 23 de abril de 2025, señaló:

"...el proceso de recuperación de valores sobre las prestaciones indebidamente entregadas se asignó a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha acorde a la directriz emitida en la Guía para el proceso operativo de recuperación de valores de pensiones indebidas emitida por la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones del 07 de marzo de 2018, sin que (sic) tener la debida competencia, y atribución (...)"

Sin embargo, la letra aa) del número 6.2.6 Gestión Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, dispone que debe cumplir con las atribuciones y responsabilidades asignadas por las autoridades competentes, como son los Directores y Subdirectores de Pensiones.

Lo comentado se presentó, por cuanto:

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y

Veintidos 

Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 20 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, registró las bajas de nómina en el sistema de pensiones y no emitió los informes técnicos de los pagos de pensiones indebidas de 6 beneficiarios de montepío, ni certificó las fechas de baja de nómina; no verificó los últimos roles de pagos de las pensiones pagadas; no generó las Resoluciones de Bajas de Prestaciones por Pago de Pensiones Indebidas para la suscripción de los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha; y, no entregó los expedientes a los responsables de recuperación de valores.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 4 de febrero de 2020 y el 25 de abril de 2023, no analizó ni calculó los valores a recuperar de 16 casos resueltos por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío por 26 811,23 USD; de los cuales 7 fueron contabilizados; y, tampoco elaboró las Resoluciones de Recuperación de Valores durante su período de actuación.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, no analizó ni calculó los valores a recuperar de 97 casos resueltos por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío por 481 185,09 USD; de los cuales 45 fueron contabilizados; y, no elaboró las Resoluciones de Recuperación de Valores.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021; entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022; entre el 24 de mayo y el 30 de noviembre de 2022; y, entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024; no establecieron los valores a recuperar; no solicitaron ni suscribieron las resoluciones de recuperación de valores de 119 casos de beneficiarios de montepío por pago de pensiones indebidas por 507 996,32 USD; y, no controlaron los procedimientos de bajas ejecutadas en el área de nómina y de recuperación de valores de su jurisdicción.

Veintetres Af

Situaciones que ocasionaron que se desconozcan los valores a recuperar de 6 beneficiarios de montepío por pagos de pensiones indebidas; y, en 113 casos no se continúe con su proceso de recuperación; afectando los recursos del Fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, incumplió lo establecido en la Fase I "COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO" y Fase II "SUB-ADMINISTRADOR DE NÓMINA", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018; y, las funciones designadas a la servidora en el memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2022-5934-M de 20 de julio de 2022.

Las Asistentes Administrativas - Responsables del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, incumplieron lo establecido en la Fase III "LIQUIDADOR O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECUPERACIÓN DE VALORES", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018; y, las funciones designadas a las servidoras en los memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2020-0999 y 2023-4094-M de 3 de febrero de 2020 y 14 de junio de 2022, respectivamente.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, incumplieron lo establecido en las letras d) y z) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, número 3 y 4 de los Productos y Servicios de Pensiones del número 6.2.6 Gestión Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017, que disponen:

“... 6.2.6 GESTIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE
Veinticuatro

DESEMPLEO.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- d) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción.- z) Establecer valores a recuperar por pensiones emitidas en exceso o indebidamente, registro contable y emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza (...).- **PRODUCTOS Y SERVICIOS.- PENSIONES.-** 3. Entrega de certificados, boletines, acuerdos y resoluciones de jubilación de vejez, discapacidad, auxilio de funerales, invalidez, subsidios transitorios y montepío.- 4. Entrega de prestaciones de jubilación de vejez, discapacidad, auxilio de funerales y montepío (...).

Además, incumplieron lo establecido en las Fases I y V "COORDINADOR O RESPONSABLE PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO", de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018; y, las Normas de Control Interno 401-03 y 401-04 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas mediante Acuerdos 039-CG y 004-CG-2023 de 16 de noviembre de 2009 y 7 de febrero de 2023, publicados en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009 y R.O.S. 257 de 27 de febrero de 2023, respectivamente.

Con oficios del 0010 al 0014, 0017, 0018; y, del 0045 al 0049-DNA7-SySS-IESS-AI-2025-CRP de 9, 12 y 16 de mayo de 2025, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, servidores del área de nómina y responsables de la recuperación de valores.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicación del 14 de mayo de 2025, señaló:

"...a esa época se designó una persona responsable para dar seguimiento a los procesos de recuperación de valores (...).-...durante mi periodo de gestión he realizado cada una de las gestiones que me correspondía acorde a mis atribuciones y competencias, considerando que cada servidor tenía asignada las funciones correspondientes a la baja y recuperación de valores.

La servidora designó a la Asistente Administrativa como Responsable del área de Recuperación de Valores para que ejecute el proceso en función de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo

Veinticinco

de 2018; sin embargo, en las fases de la referida guía no constó como responsabilidad de la servidora funciones de seguimiento y control.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 4 de febrero de 2020 y el 25 de abril de 2023, en memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-3689-M de 16 de mayo de 2025, informó el estado de los trámites, la carga operativa y la necesidad de la asignación de recurso humano al área de Recuperación de Valores, durante su período de actuación; sin embargo, no evidenció la gestión efectuada para elaborar y notificar las resoluciones de recuperación de valores de los casos observados.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, en memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-3690-M de 17 de mayo de 2025, señaló:

*“... Si bien es cierto no se alcanzó a cumplir con todo lo asignado, esto se debe a la complejidad que conlleva el desarrollo completo de todas las fases establecidas en la guía de recuperación de valores para el proceso en mención, por lo que la carga laboral es enorme para ser desarrollado de manera inmediata.- Al respecto me permito informar a usted que una vez analizados los 52 casos que se encuentran pendientes por liquidar, detallo las gestiones realizadas:- 1. **COMPROBANTES DE CARGO CONTABILIZADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2025.- COMPROBANTES DE CARGO ENVIADOS AL AREA (sic) CONTABLE PARA SU CONTABILIZACION (sic).- Fecha de entrega a Contabilida (sic).- Mayo/2025.- ELABORACION (sic) DE LOS COMPROBANTES DE CARGO, LOS MISMOS QUE SERAN (sic) CONTABILIZADOS EN ESTE MES DE MAYO/2025 (...)**”.*

La servidora informó sobre las gestiones efectuadas, posterior al período auditado, lo que ratifica la falta de aplicación de la “Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas”, durante su período de actuación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 30 de mayo de 2025, el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, en funciones entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024, en comunicación de 6 de junio de 2025, informó sobre las gestiones efectuadas para continuar con el proceso de

Veintiseis *J*

determinación, cálculo y recuperación de valores de los casos observados con posterioridad a la fecha de corte de la presente acción de control.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 20 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, en documento suscrito electrónicamente el 6 de junio de 2025, detalló el estado de baja de los 6 casos observados e indicó que en 2, no correspondió iniciar el proceso de recuperación de valores; sin embargo, los ciudadanos cambiaron de estado civil a "Unión de Hecho", condición para el inicio de la investigación de la fecha de declaración del nuevo estado y recuperación de valores.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicación del 6 de junio de 2025, señaló:

*"...se tomaron las medidas correspondientes para iniciar la recuperación de los valores, los cuales, tras la salida de la institución, continuaron su proceso con las personas responsables y la gestión institucional correspondiente (...).- CI: :- 170XXX501.- **ANALISIS** (sic) **DE LA INSTITUCIÓN A CARGO DE LA COORDINACION** (sic).- **GESTIONADO COMPROBANTE DE CARGO NRO. 1685 QUE YA HA SIDO PASADO A CONTABILIDAD PARA QUE SE PROCEDA CON EL REGISTRO CONTABLE DEL CARGO (...)**".*

La servidora remitió el Formulario 1685 "CÁLCULO DE INTERÉS APLICADO A LAS PENSIONES COBRADAS INDEBIDAMENTE", por 4 977,99 USD de 2 de junio de 2025, fecha posterior a su período de actuación, lo que evidenció la falta de gestión para la determinación y cálculo hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha de corte de la presente acción de control.

Las Asistentes Administrativas - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 4 de febrero de 2020 y el 25 de abril de 2023; y, entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, en memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2025-4545 y 4766-M de 6 y 12 de junio de 2025, informaron sobre las gestiones efectuadas para continuar con el proceso de determinación y cálculo de los casos observados, posterior al período auditado.

Veintisiete *AF*


Conclusión

No se determinaron, calcularon ni recuperaron los valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío, por cuanto la Asistente Administrativa - Responsable del área de Nómina, no inició el proceso de recuperación de valores de 6 casos de beneficiarios de montepío por pagos de pensiones indebidas, a quienes registró la baja de nómina en el sistema de pensiones sin emitir los informes técnicos ni certificar las fechas de baja de nómina, no verificó los últimos roles de pagos ni elaboró las Resoluciones de Bajas de Prestaciones por Pago de Pensiones Indebidas; las Asistentes Administrativas - Responsables del área de Recuperación de Valores, no continuaron el proceso de recuperación de 113 casos de beneficiarios de montepío por pagos de pensiones indebidas, al no analizar, calcular, elaborar ni notificar las Resoluciones de Recuperación de Valores por 507 996,32 USD, hechos que no fueron observados por los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, quienes no establecieron los valores a recuperar ni suscribieron las resoluciones de 119 casos de beneficiarios de montepío; y, no controlaron los procedimientos de bajas ejecutados en el área de nómina y de recuperación de su jurisdicción, lo que ocasionó que se desconozcan los valores a recuperar de 6 beneficiarios de montepío por pagos de pensiones indebidas; y, en 113 casos no se continúe con su proceso recuperación; afectando los recursos del Fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Recomendaciones

Al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha

3. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables de nómina inicien el proceso de recuperación de valores de los 6 casos identificados, y elaboren las Resoluciones de Bajas de Prestaciones por Pago de Pensiones Indebidas para su suscripción, a fin de establecer el período pagado indebidamente y proceder con su recuperación.
4. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables de recuperación de valores analicen, calculen, elaboren y notifiquen las Resoluciones de Recuperación de

Veintiocho 


Valores de los 113 casos identificados, a fin de que se restituyan los recursos al Fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

5. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables de nómina informen mensualmente, todos los casos de montepío que fueron dadas de bajas en su jurisdicción, identificando los que iniciaron o no su recuperación; así como, a los servidores responsables de recuperación de valores remitan un informe mensual de los casos pendientes de análisis, cálculo y elaboración de Resoluciones de Recuperación de Valores para su suscripción y notificación, a fin de contar con información para control y precautelar los recursos de la entidad.

Falta de recuperación de valores por préstamos quirografarios otorgados a beneficiarios de montepío con bajas tardías en nómina por fallecimiento

El Director del Sistema de Pensiones y el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, con memorandos IESS-DSP-2025-0254-M e IESS-CPPPRTFRSDP-2025-1176 y 1331-M de 14 y 21 de febrero de 2025, respectivamente, remitieron las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5" de septiembre y octubre de 2024, en las que se identificó que en el cálculo de valores a recuperar por baja tardía de fallecimiento, a 7 de 13 beneficiarios de montepío, no se les incluyeron los valores por préstamos quirografarios administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), por 3 412,68 USD, conforme se detalla:

No.	Cédula del Beneficiario	Período de Recuperación		Plantilla para cálculo de valores a recuperar "Anexo 2.1" Base datos pago nómina
		DESDE Año y Mes De Primera Pensión	HASTA Año y Mes De Última Pensión	Valor préstamos quirografarios no recuperados USD
1	100XXXX346	2021-04-30	2022-08-30	865,08
2	170XXXX626	2020-07-30	2020-08-30	217,16
3	080XXXX414	2021-04-30	2021-11-30	718,80
4	170XXXX346	2021-04-30	2021-04-30	102,38
5	110XXXX485	2024-01-30	2024-03-30	709,30
6	170XXXX507	2023-08-30	2023-11-30	462,52
7	170XXXX550	2023-11-30	2024-01-30	337,44
Total				3 412,68

Veintinuevo 

Al respecto, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorandos IESS-SDNGCSP-2019-0075-M y 2022-1900-M de 18 de enero de 2019 y 15 de diciembre de 2022, dispuso a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, lo siguiente:

*"... En los casos en los que se hayan acreditado pensiones en exceso en favor de pensionistas fallecidos, como consecuencia de la inscripción **tardía en el Registro Civil "BAJAS POR FALLECIMIENTO"**, NO se deberá recuperar a los deudos los valores correspondientes a los descuentos de los préstamos Quirografarios e Hipotecarios, ya que estos valores serán devueltos por el BIESS al IESS por la ejecución del Seguro de Saldos; tramite que se realizará de manera consensuada entre la Dirección del Sistema de Pensiones y el BIESS (...)"*

*"... Se ratifica el procedimiento señalado para los casos en los que se hayan acreditado pensiones en exceso en favor de pensionistas fallecidos, como consecuencia de la inscripción **tardía en el Registro Civil "BAJAS POR FALLECIMIENTO"**, en el sentido de que **NO se deberá recuperar a los deudos los valores correspondientes a los descuentos de los Préstamos Quirografarios**, ya que estos valores deben ser devueltos por el BIESS al IESS por la ejecución del Seguro de Saldos; tramite que se realizará de manera consensuada entre la Dirección del Sistema de Pensiones y el BIESS (...)"*

Así también, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones mediante oficio IESS-SDNGCSP-2020-0045-O de 21 de febrero de 2020, remitió a la Subgerente de Operaciones del BIESS, el reporte con los pagos en exceso por registro tardío de la fecha de fallecimiento de pensionistas que mantenían préstamos quirografarios, con corte a febrero 2020, para su verificación, quien con oficio BIES-OF-SOPE-0009-2020 de 10 de marzo de 2020, informó las observaciones encontradas, a fin de que se concilien los valores para su posterior devolución al IESS.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0432-M de 27 de marzo de 2020, convocó a la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, para la revisión de las observaciones remitidas por el BIESS, y con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0458-M de 1 de abril de 2020, remitió la base de datos con 66 registros de pagos en exceso de enero de 2019 a febrero de 2020; así como, el Acta de Reunión de 30 de marzo de 2020, en la que se determinaron los siguientes compromisos:

*"...**Subdirección Nacional de** (sic) **Financiera del Sistema de Pensiones.**- Realizará un piloto para determinar, cómo se concilia a nivel provincial, los pagos en exceso de valores de pensiones con descuento de préstamo quirografario e*
Trecinta *AL*

hipotecario en la nómina, posterior al fallecimiento.- Analizará el procedimiento para incorporar en la conciliación de préstamos quirografarios e hipotecarios la recuperación de valores por registro tardío de fallecidos que presentaron descuento indebidos de PQ y PH (...)”.

La Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNFSP-2020-0577-M de 5 de junio de 2020, remitió el informe IESS-SDNFSP-2020-0051-I, elaborado por el Operador de Computador y Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones, y revisado por la Subdirectora, en el que recomendaron:

“... Con el fin de establecer el proceso administrativo y contable para recuperación de valores al BIESS, se solicitará una reunión con la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos junto con la Subdirección Nacional de Rentabilidad para dar a conocer el proceso que se está realizando con respecto a la recuperación de valores al BIESS y determinar sus funciones y participación en el mismo.- Se recomienda además, que la transferencia a realizarse por el BIESS por devolución de valores pagados en exceso de préstamo quirografario e hipotecario, posterior al fallecimiento, se realice de manera independiente, es decir, no realizar cruces con los valores que son transferidos por el IESS por préstamos quirografarios e hipotecarios. Esto, con el fin de mantener plenamente identificado todo tipo de ingreso (...)”.

No obstante, no se evidenció que la Subdirectora realizó un plan piloto para determinar la conciliación de los descuentos de préstamos quirografarios de pensionistas posterior al fallecimiento del beneficiario con el BIESS que fueron dados de baja tardíamente en nómina conforme los compromisos establecidos en la reunión de 30 de marzo de 2020, ni que estableció el proceso administrativo y contable para su recuperación.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP-2022-0721-M de 17 de mayo de 2022, transcurridos 776 días desde el último requerimiento realizado con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0458-M de 1 de abril de 2020, solicitó a la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, el procedimiento contable para la conciliación con el BIESS de los préstamos quirografarios de los pensionistas fallecidos con bajas tardías de nómina, entre estos los beneficiarios de montepío, sin que se evidencie respuesta por parte de la servidora.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorando IESS-SDNGCSP-2022-1423-M de 21 de septiembre de 2022, remitió a los Directores de Gestión de Crédito, Administración y Fábrica de Operaciones del BIESS, un archivo en formato Excel con el detalle de los préstamos quirografarios otorgados a pensionistas fallecidos, de enero 2020 a septiembre de 2022, en el que constó 101 beneficiarios de

Treinta y uno *M*

montepío con préstamos quirografarios sin identificar la provincia; sin embargo, en este archivo se encontraron 3 de los 7 casos inicialmente observados, de los cuales no se evidenció la conciliación de información y recuperación de los valores del BIESS, en aplicación del seguro de saldos hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme la cobertura del seguro de desgravamen establecido en la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Subsección I "Normas para regular las operaciones del BIESS", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", de la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 385 y sus reformas, publicada en el R.O.E.E. 44 de 24 de julio de 2017.

Además, no se evidenció que los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, coordinaron la entrega de información al BIESS de los descuentos por préstamos quirografarios del período de octubre de 2022 a diciembre de 2024, fecha de corte de la presente acción de control, tampoco que el Director del Sistema de Pensiones implementó actividades de supervisión al proceso de recuperación de los referidos descuentos; así como, no emitió lineamientos y directrices para la coordinación de conciliaciones con el BIESS, pese a que tuvo conocimiento en los memorandos emitidos por los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control; y, Financiera del Sistema de Pensiones.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, con memorando IESS-DSP-2025-0616-M de 14 de abril de 2025, informó que no se cuenta con el detalle de los valores devueltos por el BIESS al IESS, por la aplicación del seguro de saldos correspondientes a los valores descontados en nómina por préstamos quirografarios que fueron pagados en exceso a beneficiarios de montepío que fallecieron durante el período auditado.

La Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, con memorandos IESS-DSP-2025-0640 y 644-M de 22 y 23 de abril de 2025, en términos similares, señaló que no fue necesario la implementación del plan piloto para la conciliación de los descuentos de préstamos quirografarios de pensionistas posterior al fallecimiento del beneficiario con el BIESS; sin embargo, los valores no fueron determinados ni recuperados hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha de corte de la presente acción de control.

Treinta y dos

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022, en oficio 2025-005-GI de 7 de mayo de 2025, señaló:

“...conforme se cumplieran de manera paulatina con los compromisos pactados, la Dirección y la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, por sugerencia del BIESS, remitieron el acumulado del detalle de los préstamos quirografarios e hipotecarios de enero de 2020 a septiembre de 2022, a ser recuperados; sin que, por ello se determine que de mi parte existió algún tipo de retardo (...).”


El servidor no remitió documentos que evidencien la sugerencia del BIESS para la entrega acumulada de los valores descontados por préstamos quirografarios a beneficiarios de montepío que fallecieron y fueron dados de baja tardíamente en nómina en los años 2020 y 2021; y, que fueron informados al BIESS en el año 2022.

Lo comentado se presentó por cuanto:

El Director del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, no supervisó ni emitió lineamientos y directrices para el proceso de conciliación y aplicación del seguro de saldos con el BIESS, correspondientes a los valores descontados por préstamos quirografarios a beneficiarios de montepío que fallecieron y fueron dados de baja tardíamente en nómina.

Los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titular y Encargada, en funciones entre el 2 de febrero de 2023 y el 26 de enero de 2024; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, no implementaron mecanismos de seguimiento ni coordinaron la entrega al BIESS del detalle de los descuentos por préstamos quirografarios posteriores al fallecimiento de los pensionistas de montepío con bajas tardías de nómina, de octubre de 2022 a diciembre de 2024, para su conciliación.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022, no implementó mecanismos de seguimiento para la determinación y conciliación de los descuentos por préstamos quirografarios posteriores al fallecimiento de los pensionistas de montepío con bajas tardías de nómina, toda vez que entregó al BIESS información acumulada de enero de 2020 a septiembre de 2022.

Treinta y tres 

La Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, no elaboró el plan piloto ni el procedimiento contable para la conciliación de los descuentos de préstamos quirografarios con el BIESS de pensionistas posterior al fallecimiento, solicitados por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con memorandos IESS-SDNGCSP-2020-0458-M y 2022-0721-M de 1 de abril de 2020 y 17 de mayo de 2022.

Situaciones que ocasionaron que el IESS desconozca los montos a recuperar del BIESS, por descuentos de préstamos quirografarios por bajas tardías de los pensionistas de montepío en la provincia de Pichincha.

El Director del Sistema de Pensiones, incumplió lo establecido en la letra h) de las "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.1.6 Gestión Nacional del Sistema de Pensiones; los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, incumplieron lo establecido en las letras a) y c) de las "Atribuciones y Responsabilidades" y número 3 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.1 Gestión y Control Nacional del Sistema de Pensiones; y, la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones incumplió lo establecido en las letras e) y g) de las "Atribuciones y Responsabilidades", y números 2 y 14 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.2 Gestión Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017; los memorandos IESS-SDNGCSP-2019-0075 y 2022-1900-M de 18 de enero de 2019 y 15 de diciembre de 2022, que en su orden, disponen:

"...3.1.6 GESTIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- h) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso en los temas relacionados con el sistema de pensiones (...)"

"...3.1.6.1 GESTIÓN Y CONTROL NACIONAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- a) Coordinar, diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, socialización y articulación de procesos, programas y estrategias del sistema de pensiones a nivel nacional.- c) Coordinar y controlar la ejecución y consolidación a nivel nacional de la solicitud de pago de prestaciones.- PRODUCTOS Y SERVICIOS.- 3. Nómina mensual de pensionistas y montepío (...)"

Treinta y cuatro *AF*

“...3.1.6.2 GESTIÓN NACIONAL FINANCIERA DEL SISTEMA DE PENSIONES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- e) Dirigir el proceso contable para la nómina y concesión de las prestaciones.- g) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;.- PRODUCTOS Y SERVICIOS.- CONTABILIDAD.- 2. Conciliación Contable y Presupuestaria mensual a nivel nacional.- 14. Conciliación BIESS - IESS por descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios a jubilados y beneficiarios (...).”

Además, el Director del Sistema de Pensiones, incumplió las Normas de Control Interno 401-03 y 401-04 “Supervisión” y 600-01 “Seguimiento continuo o en operación”, emitidas mediante Acuerdos 039-CG y 004-CG-2023 de 16 de noviembre del 2009 y 7 de febrero de 2023, publicados en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009 y R.O.S. 257 de 27 de febrero de 2023, respectivamente.

Con oficios del 0020 al 0024-DNA7-SySS-IESS-AI-2025-CRP de 9 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Sistema de Pensiones y a los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada; y, a la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones.

El Director del Sistema de Pensiones en comunicación de 16 de mayo de 2025, señaló:

*“... Producto de estas gestiones se emitió a través del Subdirector de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, mediante Memorando **Nro IESS-SDNGCSP-2022-1900-M, (Anexo 6) de fecha 15 de diciembre de 2022** (sic) Disposición de recuperación de valores respecto de las prestaciones canceladas a los pensionistas “fallecidos” que mantenían préstamos en el BIESS... se puede evidenciar que se emitió por parte de una de mis unidades de trabajo de la Dirección del Sistema de Pensiones, esta disposición (...).”*

Sin embargo, el citado memorando, no corresponde a la emisión de lineamientos y directrices para el proceso de conciliación y aplicación del seguro de saldos entre el IESS y BIESS.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0784-M de 16 de mayo de 2025, señaló:

“...de enero de 2020 a septiembre de 2022.-...la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, remitió la información acordada con el BIESS... así también, se realizó el requerimiento del PROCEDIMIENTO CONTABLE para la conciliación contable con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto al pago de préstamo quirografario e hipotecario a

Treinta y cinco 

pensionistas fallecidos con bajas tardías en la nómina de pensionistas del Seguro de Pensiones a la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, en el ámbito de sus competencias (...)”.

Sin embargo, la información señalada no corresponde a su período de actuación.

La Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022 en memorando IESS-DSP-2025-0783-M de 16 de mayo de 2025, señaló:

*“...no está dentro de mis atribuciones...realizar **“planes pilotos”** visto que la categoría de **“plan piloto”**...debería ser amplio y tomar una visión a largo plazo aprobada por las unidades estratégicas y de planificación del IESS.- con memorando IESS-SDNGCSP-2020-0458-M de 1 de abril de 2020, remitió...el Acta de Reunión de 30 de marzo de 2020, **sin firmas de responsabilidad** (...).- **Informe Nro. IESS-SDNFSP-2020-0051-I de fecha 5 de junio de 2022** (...).- Con el fin de establecer el proceso administrativo y contable para recuperación de valores al BIESS, se **solicitará una reunión con la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos junto con la Subdirección Nacional de Rentabilidad** para dar a conocer el proceso que se está realizando con respecto a la recuperación de valores al BIESS y determinar sus funciones y participación en el mismo (...)*”.

La servidora tuvo como atribuciones y productos del cargo que ejerció, dirigir el proceso contable y la conciliación BIESS-IESS por préstamos quirografarios a beneficiarios; estableció compromisos relacionados con sus funciones en el Acta de reunión de 30 de marzo de 2020, los cuales fueron señalados en los antecedentes del Informe IESS-SDNFSP-2020-0051-I de 5 de junio de 2020, revisado por la servidora, en el que, recomendaron una reunión con las áreas financieras a nivel central para determinar su participación en el proceso.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 30 de mayo de 2025, el Director del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, en comunicación de 5 de junio de 2025, no remitió documentación que evidencie que emitió lineamientos para el proceso de conciliación y aplicación del seguro de saldos con el BIESS, correspondientes a los valores descontados por préstamos quirografarios a beneficiarios de montepío que fallecieron y fueron dados de baja tardíamente en nómina.

La Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, con memorando IESS-DSP-2025-0915-M de 6 de junio de 2025, señaló:

Treinta y seis Af

“...no fue necesario implementar un “plan piloto” para determinar las diferencias entre los valores contabilizados en el sistema INFOR LN y la base de datos proporcionada por la Subdirección de Control, respecto a los pagos en exceso realizados a pensionistas con descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios en la nómina, posteriores a su fallecimiento (...).”

No se evidenció la elaboración de un plan piloto que contenga los lineamientos y procedimientos para la conciliación de los valores a recuperar del BIESS, por descuentos de préstamos quirografarios por bajas tardías de los pensionistas de montepío, atribuciones y productos de la servidora, establecidos en las letras e) y g) de las “Atribuciones y Responsabilidades”, y números 2 y 14 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.2 Gestión Nacional Financiera del Sistema de Pensiones, del artículo 8 “De la Estructura Orgánica” de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, con oficio 2025-009-GI de 6 de junio de 2025, señaló:

“...implementé mecanismos de seguimiento destinados a la conciliación de los descuentos por préstamos quirografarios posteriores al fallecimiento de los pensionistas de montepío con bajas tardías de nómina. Dichos mecanismos incluyeron la convocatoria a reuniones de trabajo, el envío de oficios de seguimiento, así como la atención a los requerimientos (...).”

Sin embargo, el servidor no remitió documentos que demuestren los mecanismos de seguimiento implementados para la conciliación de los descuentos.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0922-M de 8 de junio de 2025, señaló gestiones efectuadas posterior a la fecha de corte de la presente acción de control.

Conclusión

No se recuperaron valores por descuentos de préstamos quirografarios otorgados a beneficiarios de montepío con bajas tardías en nómina por fallecimiento, por cuanto el Director del Sistema de Pensiones no supervisó ni emitió lineamientos y directrices para el proceso de conciliación y aplicación del seguro de saldos con el BIESS; los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y

Treinta y siete *ff*

Encargada, no controlaron ni coordinaron la entrega del detalle de los descuentos por préstamos quirografarios para su conciliación; y, la Subdirectora Nacional Financiera del Sistema de Pensiones no elaboró el plan piloto ni el procedimiento contable para su conciliación, lo que ocasionó que el IESS desconozca los montos a recuperar del BIESS, por descuentos de préstamos quirografarios por bajas tardías de los pensionistas de montepío en la provincia de Pichincha.


Recomendaciones

Al Director del Sistema de Pensiones

6. Dispondrá y supervisará que, el Subdirector/a Nacional Financiero del Sistema de Pensiones en coordinación con el Subdirector/a Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, implementen mecanismos de seguimiento para determinar los descuentos por préstamos quirografarios posteriores al fallecimiento de los pensionistas de montepío con bajas tardías de nómina de enero de 2020 a diciembre de 2024, y para posteriores períodos, a fin que se ejecute la conciliación con el BIESS, se aplique el seguro de saldos con el BIESS y salvaguarde los recursos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
7. Dispondrá y supervisará que los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control; y, Financiero del Sistema de Pensiones, en coordinación con las entidades relacionadas, levanten el proceso técnico y contable para la entrega de información de los valores de descuentos por préstamos quirografarios posteriores al fallecimiento de los pensionistas de montepío con bajas tardías de nómina y su conciliación con el BIESS, a fin de aplicar el seguro de saldos y recuperar los valores pagados indebidamente.

Falta de lineamientos y directrices para la recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío

En las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5" de la provincia de Pichincha, de septiembre y octubre de 2024, de 241 casos de beneficiarios de montepío, se identificaron 88 por pagos de pensiones indebidas no recuperados, por 624 925,82 USD, con las siguientes novedades que se resumen a continuación y se detallan en el Anexo 6:

Treinta y ocho 

- 50 casos de beneficiarios de montepío, que mantuvieron deudas de años anteriores por 378 523,42 USD por pagos de pensiones indebidas y que cumplieron con el procedimiento establecido en la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018, fueron devueltos por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, por ausencia de competencias para el inicio de la acción coactiva, durante el período auditado.
- 22 casos de beneficiarios de montepío por 228 457,02 USD, no se recuperaron los saldos totales de las cuentas por cobrar, pese a aplicar los procedimientos de cobro administrativos establecidos en la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018, mismos que no fueron remitidos a los Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha.
- En 16 casos de beneficiarios de montepío, no se notificaron los valores determinados como pagos de pensiones indebidas a los deudores, familiares directos o herederos, para continuar con el proceso de recuperación por 17 945,38 USD.

En relación a lo observado, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha con memorando IESS-CPCCP-2020-2843-M de 21 de abril de 2020, solicitó al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera los lineamientos sobre el proceso de recaudación de valores por pensiones indebidas, servidor que con memorando IESS-DNRGC-2020-0493-M de 27 de abril de 2020, señaló:

*"... De la información remitida por la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha se ha podido evidenciar que **las Resoluciones emitidas no cuentan con razón de notificación al obligado**, y al no haberse cumplido este parámetro **no se estaría cumpliendo con el debido proceso** de los actos administrativos que se encuentra dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (...).- Los errores administrativos (pagos indebidos) cometidos por los diferentes Seguros Especializados no guardan relación con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social; ni lo establecido para la recaudación de la mora mediante acción coactiva, artículo 148 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS.- Esta Dirección Nacional no ha coordinado con ningún seguro especializado la gestión de pagos indebidos (...).- En reunión de trabajo en las que participó esta Dirección Nacional se mantuvo en análisis la viabilidad de que dichos errores administrativos (pagos indebidos) sean*

Treinta y nueve *ll*

gestionados a través de juicios impulsados por parte de procuraduría del IESS.- En base a lo previamente expuesto, no es procedente la emisión por parte de esta Dirección Nacional de las directrices por USTED requeridas (...)".


En base a lo señalado, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha con memorando IESS-CPCCP-2020-3799-M de 3 de julio de 2020, devolvió a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, los 50 expedientes de montepío relacionados con las resoluciones por pagos de pensiones indebidas entregadas para el proceso de recaudación y cartera a través del inicio de la acción coactiva.

Al respecto, el Director del Sistema de Pensiones con memorando IESS-DSP-2020-1207-M de 10 de noviembre de 2020, solicitó al Procurador General del IESS, el criterio jurídico de la jurisdicción coactiva para el cobro de valores pagados indebidamente del Seguro de Pensiones, servidor que con memorando IESS-PG-2020-1759-M de 23 de noviembre de 2020, señaló:

"... III. PRONUNCIAMIENTO:-... la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, tiene como misión "Administrar los procesos de recaudación y recuperación de las obligaciones de empleadores y sujetos de protección, a través de mecanismos y herramientas establecidas en la normativa vigente, a fin de que los asegurados, beneficiarios y pensionistas puedan acceder a sus beneficios y prestaciones."; por lo que, es esta unidad la cual deberá ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores pagados indebidamente, para tal efecto se deberá observar lo indicado en la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores".- Se pone en conocimiento que el presente pronunciamiento se circunscribe a los términos de la consulta planteada, no refiere a la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse y no constituye disposición administrativa (...)".

El Subdirector General del IESS con memorando IESS-SDG-2021-0083-M de 21 de enero de 2021, convocó al Director del Sistema de Pensiones, a los Directores de los Seguros Especializados y Procurador General del IESS, a una reunión de trabajo en relación al proceso de recuperación de valores, quienes mediante el acta de reunión de 26 de enero de 2021, acordaron la elaboración de la normativa interna para el proceso de pagos de pensiones indebidas para remitirla a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

El Director del Sistema de Pensiones con memorando IESS-DSP-2021-0155-M de 11 de febrero de 2021, remitió para revisión del Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargado, el proyecto de *"Instructivo para la aplicación de la Disposición General Trigésima Quinta de la Resolución C.D. 625, referente al proceso*

Cuarenta 

operativo de recuperación de valores de pensiones indebidas o fraudulentas”; sin embargo, no se evidenció, el seguimiento para la revisión y aprobación del referido Instructivo.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-0346-M de 18 de enero de 2021, solicitó al Director del Sistema de Pensiones directrices y procedimientos para viabilizar la recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas devueltos por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha; y con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-1944-M de 26 de febrero de 2021, informó al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, las novedades presentadas en el proceso de recuperación de valores, y solicitó:

*“...CASOS PENDIENTES DE GESTIÓN VIA (sic) COACTIVA.-...a la fecha esta dependencia se encuentra a la espera de directrices para la (sic) ejecutar continuidad a estos procesos ya que conforme se ha puesto en su conocimiento con memorando nro. IESS-CPCCP-2020-3799-M de 03 de julio de 2020, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha realizó la devolución de los documentos habilitantes que fueron remitidos para ejecución de cobros vía coactiva debido al análisis propio de sus competencias.-
PETICIONES:- 3. Ante la existencia de casos en los cuales se han agotado las vías o medios de recaudación por imposibilidad de localización o inexistencia de familiares directos (presuntos herederos), falta de fondos reportados por las instituciones financieras y demás razones ya expuestas, se requiere la determinación de acciones a fin de continuar y concluir el proceso efectivo de recuperación de valores, y en los casos que fuere necesario obviar el requisito de la posesión efectiva.- 4. Respecto a los casos de causantes sin presuntos herederos, se solicita atender el pedido formulado respecto a las directrices que se deben emitir para determinar como (sic) proceder con la recuperación en sí, puesto que no habría persona alguna a quien notificar la Resolución de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas.- 8. Respecto a los casos que deben ser gestionados a través de la vía Coactiva, se considera necesario tomar en cuenta lo establecido en la Disposición General Trigésima Quinta de la Resolución Nro. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, y por ende realizar la (sic) gestiones pertinentes con la Dirección Nacional de Recaudación a fin (sic) viabilizar el proceso de recuperación de valores (...).”*

El Director del Sistema de Pensiones conformé constó en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-0346-M, el 18 de enero de 2021 reasignó el requerimiento al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, quien con memorando IESS-SDNGCSP-2021-0686-M de 9 de abril de 2021, dispuso a la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, observar

Cuarenta y uno //

el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General del IESS en el memorando IESS-PG-2020-1759-M de 23 de noviembre de 2020; sin embargo, no se evidenció la emisión de directrices para los casos de imposibilidad de localización de los deudores por pagos de pensiones indebidas, familiares directos en los casos de beneficiarios de montepío fallecidos o cuando no existan familiares directos o presuntos herederos a quien notificar las resoluciones de recuperación de valores de pensiones; tampoco, para la gestión de recuperación de los casos devueltos por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha ni procedimientos a seguir una vez que se ha agotado el cobro extrajudicial.

El Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera con memorando IESS-DNRGC-2021-1481-M de 28 de septiembre de 2021, solicitó al Procurador General de IESS, reconsiderar el criterio emitido en memorando IESS-PG-2020-1759-M, quien con memorando IESS-PG-2021-1604-M de 17 de diciembre de 2021, señaló:

“...III. PRONUNCIAMIENTO.- De la normativa legal citada y del análisis realizado esta Procuraduría General colige que el pago indebido efectuado por el Sistema de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguros de Desempleo del Instituto no se constituyen en títulos ejecutivos, circunstancia que dificulta el ejercicio de la jurisdicción coactiva.- Por lo antes manifestado, esta unidad asesora recomienda que el Seguro Especializado que efectuó el pago en exceso o pago indebido proceda a iniciar la recuperación de los mismos a través del cobro extrajudicial, viabilizando la suscripción de acuerdos de pago de manera voluntaria por parte de los asegurados, beneficiarios o deudos; una vez, agotado el cobro extrajudicial, se podrá aplicar el proceso monitorio establecido en el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos; este proceso se podrá efectuar a través de las coordinaciones provinciales de asesoría jurídica de cada circunscripción. (...).”

Así también, el Director del Sistema de Pensiones con memorandos IESS-DSP-2022-0092 y 0185-M de 20 de enero y 4 de febrero de 2022, solicitó a los Procuradores Generales de IESS, Titular y Encargada, reconsiderar el criterio emitido en el memorando IESS-PG-2021-1604-M.

La Procuradora General del IESS con memorando IESS-PG-2022-0417-M de 7 de marzo de 2022, indicó al Director del Sistema de Pensiones:

“...PRONUNCIAMIENTO.-... no existe contradicción entre los pronunciamientos efectuados por esta Procuraduría General, los cuales constan en los memorandos IESS-PG-2020-1759-M de fecha 23 de noviembre de 2020 e IESS-PG-2021-1604-M de fecha 17 de diciembre de 2021; este último fue emitido con la finalidad de


Cuarenta y dos

sugerir el proceso legal alternativo que permita viabilizar la recuperación de valores por concepto de pagos indebidos o en exceso y que los negocios puedan evidenciar gestión en la mencionada recuperación ante los órganos de control (...)”.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2022-2433-M de 25 de marzo de 2022, remitió al Coordinador Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Pichincha los documentos habilitantes de pagos de pensiones indebidas para su recuperación, quien con memorando IESS-CPCCP-2022-2104-M de 6 de abril de 2022, devolvió los casos, amparado en el pronunciamiento del Procurador emitido con memorando IESS-PG-2021-1604-M de 17 de diciembre de 2021, y señaló:

“...la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realiza los cobros que corresponden a un aporte, fondo de reserva, descuento, interés, multa, responsabilidad patronal, determinados por la Ley de Seguridad Social a realizarse a través de la vía de acción coactiva, por lo que el Seguro Especializado que efectuó el pago en exceso o pago indebida (sic) debe proceder a iniciar la recuperación de los mismos (...)”.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2022-2783-M de 7 de abril de 2022, solicitó al Director del Sistema de Pensiones respuesta sobre las directrices y procedimientos respecto a los casos informados en el memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-1944-M de 26 febrero de 2021, para la gestión de cobro por pagos de pensiones indebidas por montepío que no se han recuperado.

El Director del Sistema de Pensiones con memorando IESS-DSP-2022-0867-M de 28 de mayo de 2022, dispuso al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, que los casos que no fueron recuperados, sean trasladados a la Dirección Provincial de Pichincha para que a su vez disponga a la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha se proceda a ejecutar los actos administrativos que sean de su competencia conforme la *“Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas”* de 7 de marzo de 2018; sin embargo, no se evidenció la emisión de directrices para los casos de imposibilidad de localización de deudores, herederos o inexistencia de familiares directos en casos de fallecimientos para la notificación, señalados en el memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2021-1944-M,
Cuarenta y tres 


tampoco las gestiones realizadas con la Dirección de Recaudación y Gestión de Cartera, a fin de articular el proceso de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas por montepío, en cumplimiento a la Disposición General Trigésima Quinta del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS emitido con Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, que establece:

"...TRIGÉSIMA QUINTA.- La gestión de cobro que podría ejercer la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, respecto de las prestaciones y otros pagos indebidos, se realizará según la definición de las condiciones que deberán establecer cada uno de los negocios o áreas competentes para dicho cobro, y una vez que se cumpla con el debido proceso (...)"

La Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en cumplimiento a la Fase VIII, de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018, solicitó a las instituciones financieras la recuperación de valores transferidos por pagos de pensiones indebidas, ante lo cual, el Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos mediante oficio SB-INCSS-2022-0259-O de 10 de noviembre de 2022, señaló:

"...La Disposición General Quinta del COMF prevé un mecanismo excepcional para ordenar la retención temporal de depósitos, sujeta a la confirmación judicial, que en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no existe, por lo cual resulta inaplicable.- Corresponde al IESS realizar las acciones y procedimientos pertinentes, para la recuperación de valores de pensiones acreditadas de manera indebida (...)"

El Director del Sistema de Pensiones con memorando IESS-DSP-2022-2114-M de 1 de diciembre de 2022, convocó a una reunión de trabajo a la Procuradora General del IESS, Encargada, y Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a fin de revisar la respuesta emitida por la entidad de control; y, con memorando IESS-DSP-2022-2204-M de 16 de diciembre de 2022, informó al Director General del IESS que las autoridades indicadas, como resultado de la reunión, se encontraban desarrollando un proyecto de resolución que norme el procedimiento de recuperación de valores de pagos indebidos; sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha de corte de la presente acción de control, no se evidenció la aprobación y aplicación del referido proyecto, ni la actualización de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018 que incluya, entre otros procedimientos la notificación en los casos de imposibilidad de localización o inexistencia de familiares o herederos.

Cuarenta y cuatro 

Los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titular y Encargada, con oficio 2025-003-GI y memorando IESS-DSP-2025-0671-M de 21 y 26 de abril de 2025, respecto a las directrices para viabilizar el cobro de los casos de recuperación de valores devueltos por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, en similares términos, señalaron que el Director del Sistema de Pensiones dispuso el cumplimiento de la "Guía para el Proceso Operativo de Recuperación de Valores de Pensiones Indebidas" de 7 de marzo de 2018; sin embargo, no consideraron los pronunciamientos de los Procuradores Generales del IESS ni la Disposición General Trigésima Quinta del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS; además, en relación a la ausencia de directrices en los casos de imposibilidad de localización e inexistencia de familiares directos o herederos para la notificación de resoluciones de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas, señalaron:


"...si bien aparentemente de no existir una directriz específica sobre el tema en cuestión, se debe observar que se encuentra vigente el Libro III: "De la Sucesión por Causa de Muerte y de las Donaciones entre Vivos", del Código Civil norma sustantiva que regula el tema solicitado que debió ser aplicado por las Dependencias provinciales (...)"

El Director del Sistema de Pensiones en comunicación de 29 de abril de 2025, señaló:

"...Con Memorando Nro. IESS-DSP-2020-0160-M de 19 de febrero de 2020 (...).- ... una vez que el expediente sea retornado a la Coordinación o Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, dicha Dependencia, de ser necesario, realizará una nueva liquidación del monto a ser cancelado (...).-...el Libro III del Código Civil determina: "De la Sucesión por Causa de Muerte y de las Donaciones entre Vivos", en ese aspecto, regula el tema solicitado que debe ser aplicado por las Dependencias provinciales.- Finalmente, es preciso manifestar que considerando la normativa actual que regula la recuperación de valores, así como, los distintos criterios jurídicos emitidos por la Procuraduría General del IESS, antes referidos, se podrá apreciar que se necesita la reforma de ciertos artículos de la normativa interna del IESS, por lo que, conforme lo mencionado en respuestas anteriores se encuentra en desarrollo la Resolución de Consejo Directivo referente a la recuperación de valores de pagos indebidos (...)"

A pesar de que, el servidor dispuso se realice una nueva liquidación en los casos que aplique, no emitió lineamientos y directrices para el proceso de recuperación de valores de los casos devueltos ni de los casos de imposibilidad de localización de los deudores por pagos indebidos o inexistencia de familiares directos o herederos presuntos.

Lo comentado se presentó por cuanto:

Cuarenta y cinco 

El Director del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, no emitió lineamientos y directrices para los casos de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas que fueron devueltos por la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, y aquellos que no fueron remitidos a esta unidad, en base a los pronunciamientos de los Procuradores del IESS con relación a la imposibilidad del cobro por la vía coactiva; así como para los casos de imposibilidad de localización de los deudores por pagos de pensiones indebidas o inexistencia de familiares directos o herederos presuntos.

Los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022; entre el 2 de febrero de 2023 y el 26 de enero de 2024; entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, no implementaron ni diseñaron mecanismos de seguimiento para los casos de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas que fueron devueltos por la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha y aquellos que no fueron remitidos a esta unidad, en base a los pronunciamientos de los Procuradores del IESS con relación a la imposibilidad del cobro por la vía coactiva; así como para los casos de imposibilidad de localización de los deudores por pagos de pensiones indebidas o inexistencia de familiares directos o herederos presuntos.

Situaciones que ocasionaron que 16 casos determinados como pagos de pensiones indebidas, se encuentren sin notificación de las resoluciones de recuperación de valores a los deudores; y, 88 se mantengan con saldos sin acciones de cobro que permitan su recuperación.

El Director del Sistema de Pensiones incumplió lo establecido en las letras h) e i) de las "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.1.6 Gestión Nacional del Sistema de Pensiones; y, los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada, incumplieron lo establecido en la letra a) de las "Atribuciones y Responsabilidades" y número 1 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.1 Gestión y Control Nacional del Sistema de Pensiones, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017, y la Disposición General Trigésima Quinta del

Cuarenta y seis *AF*

Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS emitido con Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, que en su orden disponen:

“... 3.1.6 GESTIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.- h) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso en los temas relacionados con el sistema de pensiones.- i) Coordinar con las unidades administrativas y Seguros Especializados en los temas relacionados con el sistema de pensiones.- 3.1.6.1 GESTIÓN Y CONTROL NACIONAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.- a) Coordinar, diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, socialización y articulación de procesos, programas y estrategias del sistema de pensiones a nivel nacional.- PRODUCTOS Y SERVICIOS.- 1. Manuales, guías, instructivos y protocolos de procedimientos para procesos de servicios prestados. (...).”


Con oficios del 0025 al 0028-DNA7-SySS-IESS-AI-2025-CRP de 12 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Sistema de Pensiones y Subdirectores Nacionales de Gestión y Control, Titulares y Encargada.

El Director del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2024, en comunicación de 16 de mayo de 2025, señaló:

“... Mediante Memorando Nro. IESS-DSP-2024-0501-M (Anexo 12), de fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección del Sistema de Pensiones dispuso a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de las distintas provincias, la elaboración de informes de prestaciones relacionados con los hallazgos identificados (...).- Se debe considerar que las directrices generales para ejecutar el procedimiento fueron emitidas en la “Guía para el proceso operativo de recuperación de valores” de fecha 07 de marzo de 2018, en lo que se refiere al punto solicitado se debe considerar que son aspectos específicos que deben ser subsanados por la misma Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en el ámbito de su competencia, observando la normativa vigente (...).”

Si bien el servidor señala que existe la “Guía para el proceso operativo de recuperación de valores”, vigente desde el 7 de marzo de 2018, no emitió lineamientos y directrices para los casos de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas que fueron devueltos por la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha, ni adjuntó los documentos de sustento de los hallazgos identificados.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0790-M de 19 de mayo de 2025, señaló:

Cuarenta y siete 


“... Con Memorando Nro. IESS-DSP-2021-1066-M de 02 de septiembre de 2021...la Dirección del Sistema de Pensiones conjuntamente con la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones emitieron el análisis respecto a los procesos de recuperación de valores (...).-... Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2022-1258-M de 23 de agosto de 2022... se remitió directrices y la matriz de seguimiento y control de recuperación de valores-anexo 5 actualizado, vigente a partir del reporte del mes de agosto 2022 (...).- ...**“imposibilidad de localización de los deudores de pagos indebidos, familiares directos en los casos de beneficiarios de montepío fallecidos o cuando no existan familiares directos o presuntos herederos (...).-... son aspectos específicos, que salen de las competencias del Seguro de Pensiones (...).- Mediante Memorando Nro. IESS-DSP-2025-0393-M de 07 de marzo de 2025 la Dirección del Sistema de Pensiones presenta a la Dirección General del IESS, el Proyecto: “REGLAMENTO GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECUPERACIÓN”, e informes técnicos de los Seguros Especializados y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro Desempleo, ante la inminente necesidad de contar con un instrumento legal, que permita normar la determinación y recuperación de los valores por prestaciones indebidas, y se solicita, se disponga a la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la emisión del pronunciamiento jurídico sobre la propuesta del proyecto de reglamento previo a elevar para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS. (...).”**

Los memorandos IESS-DSP-2021-1066-M y IESS-SDNGCSP-2022-1258-M de 2 de septiembre de 2021 y 23 de agosto de 2022, remitidos por la servidora, no contienen directrices ni lineamientos para el proceso de recuperación de valores de los casos devueltos por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha; ni diseñaron mecanismos de seguimiento para los casos de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 30 de mayo de 2025, el Director del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024, en comunicación de 5 de junio de 2025, señaló:

“... emití diversos lineamientos y directrices respecto a la recuperación de valores por pago de pensiones indebidas (...).-... Estas disposiciones tienen carácter general y obligatorio para todas las unidades ejecutoras, pero no se diseñan ni aplican para resolver casos específicos, a menos de que sean requeridos (...).”

Las directrices y procedimientos para los casos específicos observados, fueron requeridos por la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2021-0346 y 1944-M de 18 de enero y 26 de febrero de 2021, sin embargo, no existe evidencia que el servidor emitió lo solicitado.

Cuarenta y ocho 

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, con oficio 2025-009-GI de 6 de junio de 2025, señaló:

"...no existe base jurídica que imponga a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, la obligación de efectuar mecanismos de seguimiento sobre acciones que, por normativa expresa, son de competencia de la Coordinación Provincial a cargo, tal como lo refiere la Guía para el proceso operativo de recuperación de valores de pensiones indebidas (...)"

La implementación de actividades de control y seguimiento; así como, los manuales, instructivos y guías, son atribuciones y productos del cargo que ejerció el servidor, conforme lo establece la letra a) de las "Atribuciones y Responsabilidades" y el número 1 de los Productos y Servicios del número 3.1.6.1 Gestión y Control Nacional del Sistema de Pensiones, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

La Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada, en funciones entre el 29 de enero y el 18 de agosto de 2024; y, entre el 6 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, en memorando IESS-DSP-2025-0922-M de 8 de junio de 2025, señaló:

"...la Dirección del Sistema de Pensiones, instancia que genera las directrices generales para que sean operativas en territorio, a través de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Pensiones, por sí sola no tiene competencia para definir las diferentes situaciones inherentes al proceso de recuperación, referente a definir directrices cuando no existen herederos del pensionista fallecido, o cuando no son localizados; ya que estos eventos deben ser resueltos por instancias legales pertinentes, pudiendo ejecutarse por la vía coactiva o por la vía judicial ordinaria; es decir, estas definiciones deben estar debidamente planteadas en una normativa específica para gestión y operatividad en el IESS (...)"

La Gestión Nacional del Sistema de Pensiones, tiene competencia para coordinar con las unidades administrativas y Seguros Especializados los temas relacionados con el sistema de pensiones, conforme lo dispuesto en la letra i) de las "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.1.6, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016; y, la Disposición General Trigésima Quinta del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS emitido con Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020.

Cuarenta y nueve

Conclusión

No se recuperaron valores por pagos de pensiones indebidas a beneficiarios de montepío, por cuanto el Director del Sistema de Pensiones no emitió lineamientos y directrices para los casos que fueron devueltos por la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha y aquellos que no fueron remitidos a esta unidad, en base a los pronunciamientos de los Procuradores del IESS con relación a la imposibilidad del cobro por la vía coactiva; así como para los casos de imposibilidad de localización de los deudores por pagos de pensiones indebidas o inexistencia de familiares directos o herederos presuntos; y, los Subdirectores Nacionales de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Titulares y Encargada, tampoco implementaron ni diseñaron mecanismos de seguimiento, lo que ocasionó que 16 casos determinados como pagos de pensiones indebidas, se encuentren sin notificación de las resoluciones de recuperación de valores a los deudores; y, 88 se mantengan con saldos sin acciones de cobro que permitan su recuperación.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

8. Una vez cumplidos los procedimientos correspondientes, solicitará e impulsará ante el Consejo Directivo del IESS la aprobación del Proyecto *"REGLAMENTO GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECUPERACIÓN"*, a fin de que las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo cuenten con un instrumento legal que les permita la recuperación de valores del Fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Al Director del Sistema de Pensiones

9. Dispondrá y supervisará que el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, levante el requerimiento funcional con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y áreas relacionadas, para que en la solicitud de montepío, se genere un acuerdo en el cual los beneficiarios de esta prestación, autoricen un correo electrónico y/o buzón de pensionista digital para recibir notificaciones; así como, declaren la veracidad y exactitud de la información proporcionada, a fin de contar con una dirección electrónica válida para la entrega de las Resoluciones de Recuperación de Valores por pagos de pensiones indebidas y otros actos administrativos, que permitan la recuperación de estos valores.

Cinuenta *J*

Falta de registro contable, inconsistencias en la contabilización y ausencia de conciliaciones de las obligaciones de cobro de beneficiarios de montepío

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, Encargados, con memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2022-7355, 2023-0555; y, 2024-1329-M de 5 de septiembre de 2022, 26 de enero de 2023 y 5 de marzo de 2024, respectivamente, dispusieron al Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la CPPPRTFDTSD Pichincha, y Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la CPPPRTFDTSD Pichincha, en su orden, lo siguiente:

“... Realizar una verificación y constatación del debido registro contable de los procesos de recuperación de valores que han sido gestionados desde la vigencia de la “Guía para el proceso operativo de recuperación de valores de pensiones indebidas”.- En los casos que se identifique la inexistencia de registro contable, se deberá ejecutar las gestiones que correspondan a fin de realizar la regularización de estos cargos conforme corresponde.- A partir de la (sic) fecha crear un registro auxiliar de las cuentas por cobrar que se crean por concepto de recuperación de valores, en el cual también se registrarán los cobros, saldos y cierres de dichas cuentas, con el fin de contar con información fuente para futuras verificaciones, depuraciones y conciliaciones contables (...).”

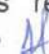
*“... **Contabilización de cobro de recuperación de valores por devolución efectuada por una entidad financiera**.- Una vez que se cuente con la certificación de los recursos por la Subdirección Nacional de Transferencias y pagos y verificando que el valor transferido se encuentre en la cuenta 721909032 “Devolución pensiones x liquida”, deberá efectuar el siguiente registro contable:- Se liquidará la cuenta 721909032 “Devolución pensiones x liquida” (SALDO DEUDOR) y; - Se liquidará la cuenta contable 715900701 “CxC Benef. Afiliados y Jubilados”. (SALDO ACREEDOR). Para lo cual liquidará la dimensión PROV-CANT y DIMENSIÓN auxiliar contabilizada en el cargo (...).”*

“...La entrega de expedientes para contabilización serán entregados hasta el siete (7) de cada mes; en caso de caer fin de semana se entregará hasta el siguiente día hábil.- Recuperación de Valores entrega los expedientes de cruce de valores máximo hasta el día 16 de cada mes (...).”

En relación a lo dispuesto, el Director del Sistema de Pensiones y el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, con memorandos IESS-DSP-2025-0254-M e IESS-CPPPRTFRSDP-2025-1176 y 1331-M de 14 y 21 de febrero de 2025, remitieron los mayores contables de las cuentas 715900701 y 715909001 “CxC Benef. Afiliados y Jubilados” del periodo auditado; los archivos en
Cincuenta y uno *AP*

formato Excel "*matriz_conciliacion_cxc_ben*" con los auxiliares de cuentas de los deudores por pagos de pensiones indebidas por montepío; y, las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "*Anexo 5*" de septiembre y octubre de 2024.

En 121 de 264 registros de beneficiarios de montepío con cuentas por cobrar por pagos de pensiones indebidos de las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "*Anexo 5*", se identificaron las siguientes observaciones detalladas en el Anexo 7:


1. No se remitieron los auxiliares de las cuentas contables 715900701 y 715909001 "*CxC Benef. Afiliados y Jubilados*" de 30 y 50 obligaciones de cobro, respectivamente.
2. No se realizaron los ajustes de 36 registros contables correspondientes a valores recuperados que fueron acreditados en la cuenta 721909032 "*Devolución pensiones x liquidar*" por 100 879,38 USD, con las cuentas contables 715900701 y 715909001 "*CxC Benef. Afiliados y Jubilados*" para su cierre.
3. En las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "*Anexo 5*" se observó los lotes contables 9636 y 9638 de 15 de noviembre de 2024, del beneficiario de montepío con número de cédula 100XXXX556 por 101 130,45 USD, valor que no se identificó en los mayores contables, debido a que no finalizó el proceso de contabilización.
4. No se registraron contablemente 11 obligaciones de cobro entre el 15 y 21 de agosto de 2024 por 32 606,94.USD, de estas, 3 por 3 970,04.USD fueron contabilizadas fuera del período auditado.
5. Se registró el lote contable 2894 de 14 de mayo de 2024, por 1 512,18 USD en la cuenta 715900701 "*CxC Benef. Afiliados y Jubilados*", siendo el valor calculado y establecido por pagos de pensiones indebidas de 1 129,62 USD, determinándose una diferencia de 382,56 USD.
6. Los saldos de 5 registros de las obligaciones de cobro de las Matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "*Anexo 5*", difieren con los saldos contables reportados por el Subdirector Nacional Financiero de *cincuenta y dos* 

Pensiones con memorando IESS-SDNFSP-2025-0189-M de 14 de marzo de 2025, así:

Cédula Beneficiario	Saldo reportado en "Anexo 5" USD (a)	Saldo reportado por la Subdirección Nacional Financiera de Pensiones USD (b)	Diferencia (a-b)
070XXXX664	21 617,26	24 019,18	-2 401,92
170XXXX980	0,00	375,59	-375,59
170XXXX523	141,77	263,20	-121,43
176XXXX055	0,00	503,45	-503,45
170XXXX034	341,28	464,46	-123,18
Total	22 100,31	25 625,88	-3 525,57

Además, no se evidenció que los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros de Pichincha, coordinaron y dispusieron la elaboración de conciliaciones entre los valores reflejados en la matriz del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5" y los registrados en las cuentas contables por cobrar; tampoco, que controlaron y evaluaron el proceso contable relacionado con el registro de las obligaciones de cobro de los pagos de pensiones indebidas por montepío y su recuperación.

Al respecto, las letras u), y), y z) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, los números 2 y 7 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.2.6 Gestión Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; y, las letras s) y y) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, los números 9 y 15 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa Financiera, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016; el apartado "Procesamientos de los Registros Contables" del número VII "Instrucciones Generales" del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social, emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014; el número 3.1.1.9 "Períodos de contabilización" del Acuerdo 067 de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental Actualizados, publicado en R.O. S. 755 de 16 de mayo de 2016; y, las dinámicas contables de las cuentas 7159090 "Otras cuentas por cobrar" y 715900701 "CxC Benef. Afiliados y Jubilados" de las Resoluciones SB-2020-0529 y SB-2022-0369 de 6 de mayo de 2020 y 7 de marzo de 2022; que en su orden, disponen:

cuarenta y tres 

“... 6.2.6 GESTIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- u) implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión.- y) Dirigir el proceso contable para concesión de las prestaciones y registros que se generen por prestación.- z) Establecer valores a recuperar por pensiones emitidas en exceso o indebidamente, registro contable y emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza (...).- **PRODUCTOS Y SERVICIOS.- FINANCIERO.- 2. Registro contable de las prestaciones mensuales de los Seguros Especializados.- 7. Conciliación contable presupuestaria mensual.- 6.3.4 GESTIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:-** s) Coordinar la ejecución de los procesos financieros y contables dentro de su jurisdicción.- y) Organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable de las Administradoras y Fondos de su jurisdicción.- **PRODUCTOS Y SERVICIOS.- FINANCIERO.- 9. Registros contables de los procesos financieros de los Seguros Especializados de Pensiones y Riesgos del Trabajo en su jurisdicción.- 15. Conciliación contable presupuestaria mensual (...).**”

“...Procesamiento de los Registros Contables... Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza la entidad. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan (...).”

“...3.1.1.9 Períodos de Contabilización.- Los hechos económicos se deberán contabilizar en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual, de acuerdo con las disposiciones legales y prácticas comerciales de general aceptación en el país. No se anticiparán o postergarán las anotaciones, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el Catálogo General (...).”

“...(7159090) Otras cuentas por cobrar:- registra los valores pendientes de cobro por cualquier otro concepto no contemplado en los distintos rubros de esta cuenta. La entidad mantendrá un control a nivel de auxiliares o sistema de reporte que permita controlar los valores correspondientes a otras cuentas por cobrar, abonos recibidos, valores pendientes de cobro, fechas máximas de pago. La entidad efectuará la respectiva conciliación entre los rubros reflejados en el control y los valores registrados en esta cuenta (...).”

“...7159090.- Otras cuentas por cobrar.- DÉBITOS.- 7. Por el registro de valores por cobrar a Beneficiarios, Afiliados y Jubilados.- CRÉDITO.- 7a. Por el cobro de los valores a beneficiarios, afiliados y jubilados (...).”

“...715900701.- CxC Benef. Afiliados y Jubilados.- DESCRIPCIÓN.- Registra los derechos exigibles a los beneficiarios, afiliados y jubilados generados por diferencias o errores en el otorgamiento de las prestaciones.- Los seguros especializados, mantendrán un control a nivel de auxiliares o sistema de reporte que permita cuadrar los valores correspondientes a estas cuentas por cobrar por tipo de prestación que deberán ser incluidos en esta cuenta.- Las Coordinaciones Provinciales Prestacionales de Pensiones Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo con las Coordinaciones y/o unidades
cincuenta y cuatro

*administrativas financieras provinciales, mantendrán la conciliación de las diferencias por lo menos una vez en cada periodo de reporte.- Cuenta de naturaleza deudora.- Cuenta de aplicación a nivel nacional, de control y conciliación de las coordinaciones y /o unidades administrativas financieras provinciales en coordinación con las áreas prestacionales.- **CRÉDITOS.-** 1.- Por el cobro de los valores a beneficiarios, afiliados y jubilados (...)*".

La Coordinadora Provincial Administrativa Financiera Pichincha, en funciones entre el 16 de agosto y el 22 de diciembre de 2021, en comunicación de 16 de marzo de 2025, señaló que la coordinación, organización y dirección del registro contable fue responsabilidad del Seguro de Pensiones en el nivel central y provincial; no obstante, estas atribuciones y responsabilidades se encuentran establecidas en las letras s) y y) del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa Financiera, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargados, en funciones entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022; y, entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024, en comunicación y memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2320-M de 24 y 25 de marzo de 2025, citaron los documentos con los cuales se entregaron y socializaron las disposiciones a los líderes de contabilidad y responsables del área de recuperación de valores; sin embargo, no remitieron información que evidencie que verificaron su cumplimiento.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2510-M de 28 de marzo de 2025, no adjuntó los respaldos de la entrega de los 11 casos de recuperación de valores al área contable para su registro.

El Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 22 de enero de 2022 y el 28 de noviembre de 2024, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-2357-M de 26 de marzo de 2025, señaló que no creó auxiliares contables debido a que el sistema contable no permitió realizar filtros por tipo de prestación; además, señaló que el error en el registro

cinuenta y cinco H

contable del valor del lote 2894, correspondió al proceso de aprendizaje de los servidores; sin embargo, las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5" de septiembre y octubre del 2024, contienen los valores determinados para su recuperación por tipo de prestación, saldos pendientes de cobro, antigüedad de las cuentas y lotes contables, por lo que contó con información para la verificación y constatación del registro contable; y, creación de los auxiliares de las cuentas por cobrar de los beneficiarios de montepío.

El Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha, Subrogante y Titular, en funciones entre el 28 de febrero y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 13 de marzo y el 12 de agosto de 2024, en comunicación de 1 de abril de 2025, no remitió documentación que demuestre que dispuso a los servidores del área contable de su jurisdicción, la elaboración de conciliaciones de las cuentas por cobrar a los beneficiarios de montepío.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, en funciones entre el 24 de mayo y el 30 de noviembre de 2022, en comunicación de 2 de abril de 2025, no evidenció documentadamente su gestión respecto al control del registro contable.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicación de 2 de abril de 2025, señaló no contar con información a la fecha del requerimiento.

Lo comentado se presentó, por cuanto:

El Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 22 de enero de 2022 y el 28 de noviembre de 2024, no mantuvo el control a nivel de auxiliares contables, de 80 obligaciones de cobro por pagos de pensiones indebidas de beneficiarios de montepío; no verificó ni constató el registro contable de los procesos de recuperación de valores desde la vigencia de la "Guía para el proceso operativo de recuperación de valores de pensiones indebidas"; no liquidó 36 registros contables acreditados en la cuenta 721909032 "Devolución pensiones x liquidar" por 100 879,38 USD, correspondientes a las cuentas 715900701 y 715909001 "CxC Benef. Afiliados y Jubilados"; no gestionó la finalización

cinuenta + sets A

del registro contable de los lotes 9636 y 9638 de 15 de noviembre de 2024; no constató 11 obligaciones de cobro que no fueron registradas y se encontraron en la matriz del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5", ni realizó el ajuste contable de la diferencia registrada en el lote 2894 de 14 de mayo de 2024; tampoco, verificó que 5 valores por recuperar no guardaron relación con los saldos reflejados en la referida matriz.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, no entregó al área contable 11 obligaciones de cobro establecidas a beneficiarios de montepío para su contabilización.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021; entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022; entre el 24 de mayo y el 30 de noviembre de 2022; y, entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024; no verificaron ni supervisaron el cumplimiento de las disposiciones emitidas al Líder de Contabilidad y a la Responsable de recuperación de valores para el registro y control contable de las obligaciones de cobro de los pagos de pensiones indebidas por montepío y su recuperación; y, con los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, Titulares, Encargado y Subrogante, entre el 25 de enero y el 7 de julio de 2021; entre el 16 de agosto y el 22 de diciembre de 2021; entre el 24 de marzo y el 16 de septiembre de 2022; entre el 23 de noviembre de 2022 y el 18 de mayo de 2023; entre el 22 de mayo de 2023 y el 8 de febrero de 2024; entre el 28 de febrero y el 12 de marzo de 2024; y, entre el 13 de marzo y el 12 de agosto de 2024, no dispusieron ni coordinaron la elaboración de conciliaciones de las obligaciones de cobro de los beneficiarios de montepío, entre la matriz del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5" y los registrados en las cuentas por cobrar.

Lo que ocasionó que los saldos de las cuentas 715900701 y 715909001 "Cx-C Benef. Afiliados y Jubilados"; y, 721909032 "Devolución pensiones x liquidar", no sean confiables y se desconozcan los valores pendientes de cobro de los beneficiarios de montepío en la provincia de Pichincha.

cuarenta y siete

Los citados servidores incumplieron lo establecido en el apartado "Procesamientos de los Registros Contables" del número VII "Instrucciones Generales" del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social, emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014; el número 3.1.1.9 "Períodos de contabilización" del Acuerdo 067 de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental Actualizados, publicado en el R.O.S. 755 de 16 de mayo de 2016; y, las dinámicas contables de las cuentas 7159090 "Otras cuentas por cobrar", y 715900701 "Cx C Benef. Afiliados y Jubilados" de las Resoluciones SB-2020-0529 y SB-2022-0369 de 6 de mayo de 2020 y 7 de marzo de 2022.

Además, el Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, incumplió lo dispuesto en las letras a) y d) del artículo 22 de la LOSEP; y, los memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2022-7355, 2023-0555 y 2024-1329-M de 5 de septiembre de 2022, 26 de enero de 2023 y 5 de marzo de 2024.

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, incumplió lo dispuesto en las letras a) y d) del artículo 22 de la LOSEP; y, los memorandos IESS-CPPPRTFRSDP-2023-4094 y 2024-1329-M de 14 de junio de 2023 y 5 de marzo de 2024.

Los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, incumplieron las letras u), y) y z) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, los números 2 y 7 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.2.6 Gestión Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; y, los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, Titulares, Encargados y Subrogante, incumplieron lo establecido en las letras s) y y) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, los números 9 y 15 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa Financiera, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 y sus reformas, publicado en el R.O.E.E. 5 de 1 de junio de 2017.

noventa y ocho

Con oficios del 0029 al 0031; 0033, 0034, 0036, 0037; del 0039 al 0042; y, 0044-DNA7-SySS-IESS-AI-2025-CRP de 12 de mayo de 2025, se comunicaron los resultados provisionales a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados; Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, Titulares, Encargados y Subrogante; y, Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicaciones de 16 y 27 de mayo de 2025, no presentó documentos que demuestren la supervisión efectuada al registro contable y conciliaciones al proceso de recuperación de valores.

Los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, en funciones entre el 16 de agosto y el 22 de diciembre de 2021; y, entre el 23 de noviembre de 2022 y el 18 de mayo de 2023, en comunicaciones de 14 y 15 de mayo de 2025, en su orden, señalaron:

“...los Coordinadores Provinciales de los Seguros Especializados, a través de su equipo financiero, son ejecutores y por ende responsables de los saldos que arrojen sus balances contables, de la presentación de auxiliares, depuraciones de cuenta entre otros.-... al tratarse de un proceso netamente PRESTACIONAL, que implica registros contables, conciliación, depuración, otros, que es de absoluta responsabilidad del Seguro Especializado de Pensiones (...).”

“...el Coordinador Provincial del Seguro Especializado (Pensiones) que es el ejecutor contable a través de su área financiera y el área financiera del Nivel Central quien valida los datos registrados en los balances contables consolidados, eran los llamados a efectuar las acciones que correspondieren para el registro de cobro de los pagos en exceso o indebidos por montepío, su recuperación y elaboración de las conciliaciones contables (...).”

Sin embargo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades como Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, consta: coordinar, organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable del Seguro del Sistema de Pensiones de su jurisdicción, así como de sus registros contables, conforme lo dispuesto en las letras s) y y) de las “Atribuciones y Responsabilidades”; y, en los números 9 y 15 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa *contable y nueve*

Financiera, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

El Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, en funciones entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022, en comunicación de 19 de mayo de 2025, señaló:


"...de los 36 casos se procedió con la contabilización de 32 de ellos (...)-... los lotes contables 9636 y 9638 de 15 de noviembre de 2024 (...)-...se realizó el boletín de cargo, la contabilización de la deuda (...)- Se realizó el registro de 9 obligaciones de cobro (...)- Se realizó la revisión de los cinco casos presentados donde se constató que los saldos emitidos por la Subdirección Nacional Financiera de Pensiones son correctos y se procede con la corrección en el Anexo 5 y los respectivos ajustes (...)"

Lo expuesto por el servidor ratifica las inconsistencias presentadas en los registros contables bajo su jurisdicción; ya que informó que los ajustes fueron realizados posterior al cierre del ejercicio económico correspondiente.

El Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 22 de enero de 2022 y el 28 de noviembre de 2024, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-3698-M de 19 de mayo de 2025, señaló:

"...particularmente en este proceso fue designado a la servidora encargada mediante Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2022-7428-M, de 05 de septiembre de 2022.- En cuanto a las directrices emitidas mediante Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2021-10700, de 08 de diciembre de 2021 y en los puntos que involucran registro contable se demuestra que esta área de contabilidad debió recibir las respectivas solicitudes en cuanto a la cuenta por cobrar y valores cobrados para proceder con estos requerimientos (...)"

El citado servidor mediante memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2022-7428-M de 5 de septiembre de 2022, reasignó las funciones que le asignó el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, a la Contadora Pública Autorizada del área Contable; sin embargo, no evidenció si dicha acción estuvo autorizada por la autoridad competente.

sesenta 

La Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 14 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2024, en memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-3761-M de 20 de mayo de 2025, señaló:


"...se procedió a enviar al área contable once casos, para que se proceda a la contabilización de los mismos, de los cuales ocho obligaciones de cobro fueron ejecutadas y las tres restantes se mandó a la subdirección financiera de contabilidad mediante correo electrónico para crear las dimensiones (...)"

La servidora remitió los reportes del sistema de gestión de trámites JTRAC de 8 casos no contabilizados, en los cuales se observó que una obligación fue enviada al área de contabilidad en el año 2024 y 7 fueron enviados al proceso de contabilización, en el año 2025; sin embargo, no remitió los lotes contables para su confirmación; y, señaló que 3 se encuentran en proceso.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 30 de mayo de 2025, los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargados, en funciones entre el 7 de septiembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022; y, entre el 1 de diciembre de 2022 y el 18 de noviembre de 2024, en comunicaciones de 6 de junio de 2025, en similares términos, señalaron:

"...A través del memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2025-1176 (sic) de 14 de febrero de 2025; se remitió los auxiliares de las cuentas 715900701; 715909001...en donde se evidencio (sic) que constan los auxiliares de las 30 y 50 obligaciones de cobro respectivamente (...).-...de los 36 casos se procedió con la contabilización de 32 de ellos correspondientes a valores recuperados que fueron acreditados en la cuenta 721909032 "Devolución pensiones x liquidar", el caso del señor (...) la devolución fue RECUPERADO (sic) POR MEDIO DE LAS VENTANILLAS DEL IESS., (sic) tres de ellos se encuentran en el proceso de solicitud de la certificación de trasferencias y pagos para poder realizar la contabilización respectiva.- Se realizó el registro de 9 obligaciones de cobro y con los tres restantes se remitió a la Subdirección Financiera de Contabilidad mediante correo electrónico para crear las dimensiones y proceder en este mismo mes con el respectivo lote contable de la cuenta por cobrar (...)"

En la documentación adjunta al memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-1176-M, no evidenció los auxiliares de las cuentas de los 80 casos señalados; además, los registros contables señalados, se realizaron posterior a la fecha de corte de la presente acción de control.

según la acción 

El Asistente Administrativo - Líder del área Contable de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 22 de enero de 2022 y el 28 de noviembre de 2024, con memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-4542-M de 6 de junio de 2025, no remitió información adicional a la señalada en el memorando IESS-CPPPRTFRSDP-2025-3698-M de 19 de mayo de 2025, que modifique el comentario de auditoría.

Los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, en funciones entre el 16 de agosto y el 22 de diciembre de 2021; y, entre el 23 de noviembre de 2022 y el 18 de mayo de 2023, en comunicaciones de 4 y 6 de junio de 2025, en su orden señalaron:

"... En mi período de actuación tenía asignado en el INFOR (sic) los roles de aprobador contable...y presupuesto únicamente de la CIA (sic) 201 (1701) Administradora Dirección General Pichincha...por lo tanto no tenía acceso a la otras CIAs (sic), en este caso a la CIA 211 Fondo de Pensiones, no tenía ni debí tener acceso a los balances contables ni presupuestarios de los seguros especializados (...)"

"...En el período de mi gestión, tenía (sic) asignado en el sistema INFOR (sic) los roles únicamente de la CIA (sic) 201 Administradora Dirección General Pichincha, no tenía asignado roles en las otras cías (sic)... por no ser de mi correspondencia, ya que como lo indique (sic) es atribución, función, productos y servicios de la Coordinación Provincial de los Seguros Especializados (...)"

Los servidores no remitieron documentación que evidencie que informaron la falta de acceso al sistema INFOR LN, que les limitó disponer de información financiera bajo su jurisdicción, a pesar que dentro de sus atribuciones y responsabilidades como Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, consta: coordinar, organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable del Seguro del Sistema de Pensiones, conforme lo dispuesto en las letras s) y y) de las "Atribuciones y Responsabilidades"; y, en los números 9 y 15 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 Gestión Provincial Administrativa Financiera, del artículo 8 "De la Estructura Orgánica" del Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

La Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, en funciones entre el 1 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021, en comunicación del 6 de junio de 2025, señaló:

Sesenta y dos

“...la cuenta contable 715909001 “Cuentas por Cobrar a Beneficiarios, Afiliados y Jubilados” (...)-...dicha cuenta contable se maneja con la Dimensión 0001 (Nivel Central), y no puede ser desagregada por provincia ni por deudor, por lo que el sistema informático institucional no permite un control individualizado desde las Coordinaciones Provinciales (...).”

Las matrices del seguimiento y control de recuperación de valores “Anexo 5” de Pichincha, contienen datos como: valores determinados para su recuperación, valores recuperados, saldos pendientes de cobro y antigüedad de las cuentas, información que permitía realizar el control individualizado de los beneficiarios de montepío que recibieron pagos indebidos en su jurisdicción, información a la que tuvo acceso como responsable de dirigir el proceso, los registros contable y su conciliación, conforme lo establecido en las letras u), y) y z) de las “Atribuciones y Responsabilidades”; y, los números 2 y 7 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.2.6 Gestión Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, del artículo 8 “De la Estructura Orgánica” de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS emitido con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

Conclusión

Durante el período examinado se identificaron inconsistencias en la contabilización, falta de registro contable y ausencia de conciliaciones de las obligaciones de cobro de beneficiarios de montepío en la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, por cuanto el Asistente Administrativo - Líder del área Contable no creó auxiliares contables de todas las obligaciones de cobro durante su período de gestión; no verificó ni constató el registro contable de los pagos de pensiones indebidas de los procesos de recuperación de valores, no liquidó los registros contables acreditados en la cuenta 721909032 “Devolución pensiones x liquidar”, no gestionó la finalización del registro contable de dos lotes y no realizó el ajuste contable de una cuenta por cobrar registrada con diferencia; la Asistente Administrativa - Responsable del área de Recuperación de Valores, no entregó 11 obligaciones de cobro establecidas a beneficiarios de montepío para su contabilización; novedades que no fueron controladas por los Coordinadores Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Titular y Encargados, quienes no supervisaron los procesos contables y de recuperación de valores, además con los Coordinadores Provinciales Administrativos Financieros Pichincha, Titulares, Encargados y Subrogante, no coordinaron ni dispusieron la elaboración de conciliaciones de las

Sesenta y tres Af

obligaciones de cobro de los beneficiarios de montepío en su jurisdicción, lo que ocasionó que los saldos de las cuentas 715900701 y 715909001 "CxC Benef. Afiliados y Jubilados"; y, 721909032 "Devolución pensiones x liquidar", no sean confiables y se desconozcan los valores pendientes de cobro de los beneficiarios de montepío en la provincia de Pichincha.

Recomendaciones

Al Director Provincial de Pichincha

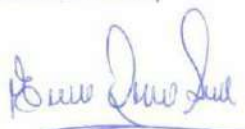
10. Dispondrá y supervisará que el Coordinador Provincial Administrativo Financiero de Pichincha, de forma articulada con el Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, verifiquen y evalúen el proceso contable de recuperación de valores por pagos de pensiones indebidas en su jurisdicción; designen responsables de la conciliación de las cuentas por cobrar, considerando la separación de funciones incompatibles; y, dispongan la presentación de resultados de forma trimestral, a fin de realizar los asientos de ajustes o reclasificaciones a las novedades presentadas y contar con información confiable en la provincia de Pichincha.

Al Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha

11. Dispondrá y supervisará que el responsable del área contable, realice la creación de auxiliares de todas las cuentas por cobrar por pagos de pensiones indebidas que mantengan saldos, a fin de mantener el control de su recuperación e identificar los deudores en la provincia de Pichincha.
12. Dispondrá y supervisará que el responsable del área contable, en coordinación con el responsable del área de recuperación de valores, verifiquen mensualmente que los saldos de la matriz del seguimiento y control de recuperación de valores "Anexo 5", se encuentren registrados contablemente, a fin de mantener información confiable.

Sesenta y cuatro

Atentamente,



Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS